

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
SEDE QUETZALTENANGO
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES



TESIS:

**CRITERIOS PENITENCIARIOS QUE RESPALDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS
GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN EL CENTRO DE DETENCION
PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO**

Por:

Iván Rocael Paz Vásquez

Quetzaltenango, 05 de abril de 2019

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD MESOAMERICANA

DIRECTOR

Dr. Felix Javier Serrano Ursúa

CONSEJO DIRECTIVO

Dr. Felix Javier Serrano Ursúa – Rector

Dr. Luis Fernando Cabrera Juárez – Vicerrector

Mgtr. Rómulo Gallegos Alvarado – Vicerrector Académico

Mgtr. María Teresa García Kennedy – Bickford – Secretaria

Mgtr. Ileana Carolina Aguilar Morales – Tesorera

Mgtr. José Raúl Vielman Deyet – Vocal II

Mgtr. Luis Roberto Villalobos Quesada – Vocal III

CONSEJO SUPERIOR SEDE QUETZALTENANGO

Dr. Felix Javier Serrano Ursúa

Mgtr. José Raúl Vielman Deyet

Mgtr. Miriam Maldonado

Mgtr. Ileana Carolina Aguilar Morales

Dra. María Alejandra de León Barrientos

Mgtr. Herberth Richard Mazariegos Cuyuch

Dra. Nychté del Rosario Rodas Soberanis

Dr. Juan Crlos Moir Rodas

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Dr. Luis Fernando Cabrera Juárez – Decano

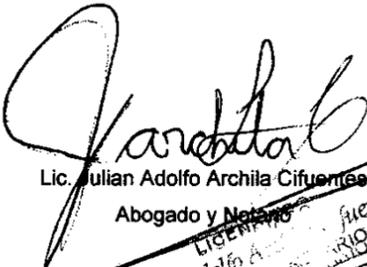
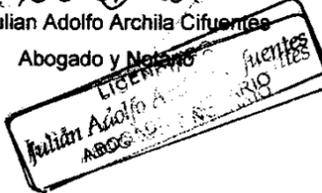
Mgt. Angel Estuardo Barrios Izaguirre – Director del Departamento

RESPONSABILIDAD: Solamente el autor es responsable de los conceptos expresados en el presente trabajo de tesis. Su aprobación de ninguna manera implica responsabilidad para la Universidad Mesoamericana.

Quetzaltenango 25 de marzo del año 2019.

Licenciado Ángel Estuardo Barrios Izaguirre
Director del departamento de ciencias jurídicas y sociales
Facultad de derecho
Universidad Mesoamericana
Quetzaltenango

De manera atenta me dirijo a usted con la finalidad de informarle en relación a la tesis presentada por el estudiante: IVÁN ROCAEL PAZ VÁSQUEZ número de carnet 201704041 titulada "CRITERIOS PENITENCIARIOS QUE RESPALDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO", que la revisión metodológica fue efectuada satisfactoriamente, y sin otro particular me suscribo de usted respetuosamente.


Lic. Julian Adolfo Archila Cifuentes
Abogado y Notario




Quetzaltenango, 12 de junio del año 2019

Magister Angel Estuardo Barrios Izaguirre.
Decano de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Facultad de Derecho
Universidad Mesoamericana
Quetzaltenango.

De manera atenta me dirijo a usted con la finalidad de informarle en relación a la tesis presentada por el Alumno IVÁN ROCAEL PAZ VÁSQUEZ número de carné 201704041 titulada "CRITERIOS PENITENCIARIOS QUE RESPALDEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO" que la revisión Metodológica fue efectuada satisfactoriamente y sin otro particular me suscribo de usted respetuosamente



LIC. DENNYS ESTUARDO BARRIOS ESCOBAR

ABOGADO Y NOTARIO

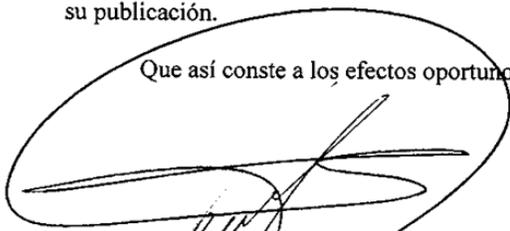
METODÓLOGO.

Quetzaltenango, 27 de julio de 2019.

A quien corresponda:

Los abajo firmantes, miembros del Tribunal Examinador seleccionados por el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, conocedores de los requisitos exigidos por el reglamento para la elaboración de tesis de dicha Facultad habiendo juzgado la tesis de Iván Rocael Paz Vásquez, titulada “CRITERIOS PENITENCIARIOS QUE RESPALDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO” hemos decidido concederle la calificación de ochenta y cinco puntos (85), lo que supone ordenar su publicación.

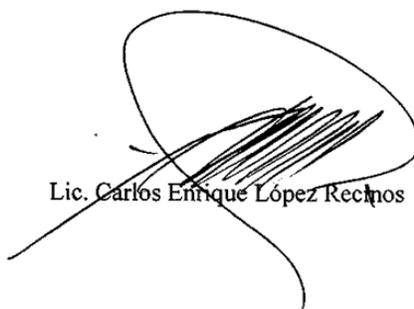
Que así conste a los efectos oportunos.



Lic. Ángel Estuardo Barrios Izaguirre



Lic. Denny Estuardo Barrios Escobar



Lic. Carlos Enrique López Reinos

UNIVERSIDAD MESOAMERICANA
SEDE QUETZALTENANGO
División de Ciencias Jurídicas y Sociales

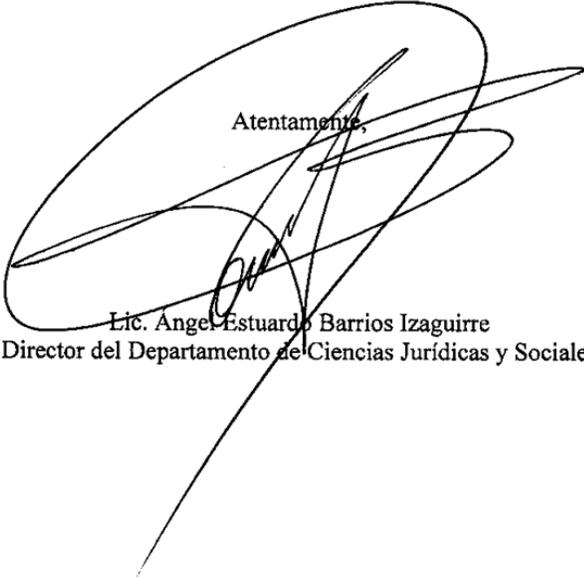
Quetzaltenango, 27 de julio de 2019.

Jóven
Iván Rocael Paz Vásquez
Presente.

Jóven Paz:

Tengo el gusto de comunicarle que como Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, he visto el dictamen del Tribunal Examinador y revisado el texto definitivo de su tesis titulada "CRITERIOS PENITENCIARIOS QUE RESPALDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO", autorizo la publicación de la misma.

Atentamente,



Lic. Angel Estuardo Barrios Izaguirre
Director del Departamento de Ciencias Jurídicas y Sociales

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación se lo dedico a Dios quien a sido el guía espiritual que me ha brindado la salud, sabiduría, paciencia y dedicación para terminar esta etapa importante en mi vida sin dejarme solo en ningún momento.

A mis padres: Rocael y Carolina que han sido mi luz en mi camino para culminar esta etapa y que con sus sabios consejos y su amor me han guiado hasta este punto de mi vida.

A mis hermanos: Luis y Mónica que son personas que están conmigo en buenos y malos momentos y que me han apoyado en cualquier momento de mi vida.

A mi esposa e hija: Ivonne y Samantha mis adoradas mujeres ellas han sido mi inspiración y sobre todo mi gran motivo de seguir adelante en la vida, por ellas les agradezco el estar conmigo en todo momento e instante de mi vida y en especial en esta etapa que es para ustedes este logro muy importante.

A mis abuelos: Alberto, Victoria, Genaro y Victorina desde el cielo les agradezco por todo lo vivido y todo lo compartido en vida y en memoria de ustedes va este triunfo.

A mis demás miembros de mi familia quienes me han brindado apoyo incondicional gracias por todos sus buenos deseos.

Agradecimiento:

A mis docentes que han sido los guías en esta etapa, a mi asesor Lic. Julián Archila por su sabiduría y paciencia en este proceso, Lic. Dennis Barrios por el apoyo en la elaboración de mi tesis y al Mgtr. Angel Barrios por el apoyo brindado desde el momento que comenzó mi etapa en la universidad y sobre todo la paciencia hacia mi persona.

INDICE

INTRODUCCION	i
CAPITULO I	1
1. DISEÑO DE INVESTIGACION	1
1.1 Criterios Penitenciarios que Respalдан el Cumplimiento de las Garantías Constitucionales en el Centro de Detención Preventiva de la Ciudad de Quetzaltenango.....	1
1.2 Justificación.....	1
1.3. Planteamiento del Problema.....	3
1.4 Objetivo de la Investigación.....	3
1.4.1 Objetivo General.	3
1.4.2 Objetivos Específicos.	4
1.5. Hipótesis.....	4
1.5.1. Variables De Estudio.....	4
1.5.2.2. Garantías Constitucionales.	5
1.5.2.3. Centro de Detención Preventiva.....	5
1.5.2.4. Quetzaltenango.....	6
1.6. Aporte.....	6
1.7. Método Analítico y Descriptivo	6
1.7.1. Método Analítico.....	6
1.7.2. Método Descriptivo.....	6
1.8. Delimitación del Problema a Investigar	7
1.8.1 Delimitación Teórica, Se utilizarán:.....	7
1.8.2. Delimitación Espacial.	7
1.8.3. Delimitación Temporal.	7
1.8.4. Delimitación Institucional.	7
1.9. Fuente de Investigación.....	8
1.9.1Institucional, Jurídicas y Personales.....	8
1.10. Recursos:	8
1.10.2. Humanos.....	8
1.10.3. Materiales.	8
1.11. Marco Teórico	9
1.11.1. Derecho penitenciario	9
1.11.2. Garantías Penales Contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. .	9
1.11.3. Centro de detención preventiva.....	10
1.11.4. Quetzaltenango.....	10
CAPITULO II	11
MARCO TEÓRICO	11

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala	11
2.1.2. Historia de las Constituciones en Guatemala	12
2.1.2.1. Constitución de Bayona, 1808.....	12
2.1.2.2. Constitución de Cádiz, 1812.	14
2.1.2.3. Constitución de la República Federal de Centro América, 1824.	15
2.1.2.4. Primera Constitución del Estado de Guatemala, 1825.	15
2.1.2.5. Decreto de Fundación de la República de Guatemala, 1847.....	16
2.1.2.6. Acta Constitutiva de la República de Guatemala, 1851.	17
2.1.2.7. Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879.	17
2.1.2.8. Constitución Política de la República de Centroamérica, decretada el 9 de septiembre de 1821.....	18
2.1.2.9. Constitución de la República de Guatemala, decretada por Asamblea Constituyente el 11 de marzo de 1945.	19
2.1.2.2.1. Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente el 2 de febrero de 1956.....	19
2.1.2.2.2. Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente el 15 de septiembre de 1965.....	20
2.1.2.2.3. Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985.....	21
2.1.3. Concepto De Constitución.	22
2.1.4. Supremacía Constitucional.....	23
2.1.5. Garantías Penales Contenidas en la Constitución	25
2.2. Derechos Humanos	30
2.2.1. Evolución de los Derechos Humanos.....	30
2.2.2. Filosofía de los Derechos Humanos	31
La Filosofía del Derecho y los Derechos Humanos.	32
2.2.3. Fuentes de los Derechos Humanos.....	33
2.2.3.1. La Constitución.	33
2.2.3.2. Los Tratados Internacionales.....	33
2.2.3.3. La Legislación Interna.....	34
2.2.3.4. El Derecho No Escrito.....	34
2.2.3.5. El Derecho Judicial.	35
2.2.3.6. El Tema de las Fuentes y la Vigencia Sociológica de los Derechos Humanos en el Derecho Interno.....	35
2.2.4. Clasificación de los Derechos Humanos	36
2.2.4.1. Primera Generación.....	37
2.2.4.2. Segunda Generación.....	37
2.2.4.3. Tercera Generación.	38

2.2.4.4. Cuarta Generación.....	38
2.3. Derecho penitenciario	39
2.3.1. Antecedentes Históricos.....	39
2.3.1.1. Edad Antigua.....	39
2.3.1.2. Edad Media.....	40
2.3.1.3. Edad Moderna.....	41
2.3.2. Concepto de Derecho Penitenciario	42
2.3.3. Principios Generales Del Derecho Penitenciario	42
2.3.3.1. Principio de Humanidad.....	43
2.3.3.2. Principio de Judicialización de la Ejecución de la Pena o de Control Judicial	44
2.3.3.3. Principio del Debido Proceso.....	44
2.3.3.4. Principio de Resocialización.....	45
2.3.4. Naturaleza Jurídica y Autonomía	46
2.3.4.1. Naturaleza Jurídica.....	46
2.3.4.2. Autonomía.....	46
2.3.5. Historia del Sistema Penitenciario en Guatemala	47
2.3.6. Sistemas Penitenciarios.....	51
2.3.6.1. Sistema Filadelfico o Celular.....	51
2.3.6.2. Sistema de Auburn y Sing Sing, New York.....	52
2.3.6.3. Sistemas Reformatorios.....	53
2.3.6.4. Sistema Ingles de los Borstals.....	53
2.3.6.5. Sistema Progresivo.....	54
2.3.6. Organización del Sistema Penitenciario en Guatemala.....	54
2.3.7. Políticas de Rehabilitación del Delincuente	55
2.3.8. Beneficios Penitenciarios en el Derecho Guatemalteco.....	57
2.3.8.1. Libertad Anticipada Por Buena Conducta.....	57
2.3.8.2. Libertad Condicional.....	57
2.3.8.3. Rendición de Penas Mediante la Educación y el Trabajo Útil o Productivo.....	58
2.3.9. Legislación Penitenciaria en Guatemala	58
2.4. Centro de Detención Preventiva.....	59
2.4.1. Concepto.....	59
2.4.2. La Pena.....	59
2.4.2.1. Origen y Significado.....	59
2.4.2.2. Definición.....	60
2.4.2.3. Naturaleza.....	60
2.4.2.4. Clasificación Legal de las Penas.....	61
2.4.2.4.1. Penas Principales.....	61

2.4.2.4.2. Penas Accesorias.....	62
2.4.3. Arresto y Prisión.....	63
2.4.3.1. Concepto de Arresto.....	63
2.4.3.2. Concepto de Prisión.....	64
2.4.3.3. Clases de Prisión.....	64
2.4.3.3.1. Prisión Mayor.....	65
2.4.3.3.2. Prisión Menor.....	65
2.4.3.3.3. Prisión por Deudas.....	65
2.4.3.3.4. Prisión Preventiva.....	65
2.4.3.3.5. Prisión Provisional.....	66
2.4.4. Diferencia entre Arresto y Prisión.....	66
2.4.5. Regulación Legal.....	67
2.4.6. Centros de prisión preventiva y condenas.....	68
2.4.7. Infraestructura de los Centros de Detención.....	69
2.4.7.1. Centros Para Mayores Y Centros Para Menores.....	69
2.4.7.2. Centros De Detención De Máxima Seguridad.....	69
2.4.7.2.1. Fraijanes I.....	70
2.4.7.2.2. Fraijanes II.....	70
2.4.7.3. Centros De Detención A Cargo De La Policía Nacional Civil.....	71
2.4.7.4. Bases Militares Como Centros De Detención.....	71
2.4.8. Criterios utilizados en centros penitenciarios para el cumplimiento de garantías constitucionales.....	72
2.5. Quetzaltenango.....	73
2.5.1. Historia.....	73
2.5.2. Identidad.....	78
2.5.2.1. Cultura y Tradición.....	78
2.5.2.2. Costumbres.....	79
2.5.2.3. Gastronomía.....	79
2.5.2.4. Leyendas Urbanas.....	80
2.5.2.5. Insignia de la Ciudad de Quetzaltenango.....	81
2.5.3. Historia del Derecho Penitenciario en Quetzaltenango.....	82
2.6. Propuesta.....	85
2.6.1. Creación de un manual que permita la observancia de los derechos humanos y la reinserción del privado de libertad en forma provisional.....	85
2.6.1.1 Justificación.....	85
Objetivos.....	86
2.6.1.2.1 General.....	86

2.6.1.2.2. Especifico	86
2.6.1.3 Variables de estudio	86
CAPITULO III	88
3. INVESTIGACION DE CAMPO.....	88
3.1. Entrevista dirigida A Jueces De Paz, Primera Instancia, Alcaide del Centro Preventivo, Juez de Ejecución y Gobernador, respectivamente del municipio y departamento de Quetzaltenango.	88
3.2 Análisis individual de las Entrevistas realizadas a Jueces de Paz, Primera Instancia, Ejecución, Alcaide y Gobernados de la ciudad de Quetzaltenango	100
3.3 Análisis e interpretación General de las entrevistas Realizadas a Jueces de Paz, Primera Instancia, Ejecución, Alcaide y Gobernador del Municipio y Departamento de Quetzaltenango. ...	111
CONCLUSIONES	114
RECOMENDACIONES	116
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	118
ANEXOS	124
CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	125

INTRODUCCION

El presente trabajo de tesis es un análisis sobre la importancia de los Criterios Penitenciarios que Respaldan las Garantías Constitucionales en el Centro Preventivo de la Ciudad de Quetzaltenango, en donde reconoce principalmente derechos que le corresponden a las personas los cuales están garantizados y protegidos por el Estado de Guatemala, mismos que se encuentran regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala que es conocida como la Carta Magna, Promulgada el 31 de Mayo de 1985 la que encabeza una historia significativa para el país por las diversas facetas que atravesó la Constitución en las diferentes épocas hasta constituirse hoy en día en la ley suprema del país.

A través del tiempo la Constitución a establecido deberes y obligaciones que son parte de la evolución historia del ser humano, mismos que son protegidos por los Derechos Humanos, por ser garantías significativas en el desarrollo de las personas y los pueblos, así mismo la protección de derechos que expresa la importancia hacia los preceptos en la evolución de una sociedad en base a principios, valores, dignidad y su enseñanza de vida. Es importante conocer y demostrar los efectos obtenidos a través de la historia por el hecho de ser relevante en el desarrollo de los ciudadanos.

La presente investigación contiene tres capítulos, el primero establece el diseño de investigación que acoge datos sobresalientes, objetivos, justificación, planteamiento del problema entre otros, propios de la investigación donde se engloban observancias de las garantías constitucionales, aplicación, rehabilitación, reinserción social, para personas recluidas en el centro preventivo de la Ciudad de Quetzaltenango señalando la importancia de lo que sería

el trabajo penitenciario, su infraestructura y condiciones mínimas para su estadía en dichos centros; en el segundo capítulo el marco teórico, contenido que relaciona las definiciones más sobresalientes de la investigaciones, leyes aplicables a la misma investigación; el tercer capítulo contiene la investigación de campo realizada a través de entrevistas para poder concretar los objetivos, planteamiento del problema y llegar a un análisis concreto y valido.

El objetivo primordial de la presente investigación es determinar si las garantías constitucionales son respetadas y aplicadas en centros preventivos de la Ciudad de Quetzaltenango y si cuentan con las normas mínimas que la ley guatemalteca establece para respetar los derechos de las personas por infracciones legales. Establecer si son de conocimiento de las autoridades parámetros mínimos para el desarrollo y aplicación de garantías, demostrando el buen manejo de centros preventivos y penitenciarios, cumpliendo las normativas y reglas mínimas que aseguren la permanencia de los individuos para el resguardo de la sociedad y que puedan tener una rehabilitación adecuada. Es importante conocer las normas mínimas que se establecen en el centro preventivo y encuadrarlas a las necesidades que requieran las personas recluidas en los centros carcelarios, para que puedan estar conscientes de su situación y lograr su readaptación y reinserción a la sociedad de acuerdo a normas y garantías establecidas en leyes y reglamentos y sobre todo garantizadas por la Constitución Política de la Republica de Guatemala.

CAPITULO I

1. DISEÑO DE INVESTIGACION

1.1 Criterios Penitenciarios que Respaldan el Cumplimiento de las Garantías Constitucionales en el Centro de Detención Preventiva de la Ciudad de Quetzaltenango.

1.2 Justificación

Ha sido muy común escuchar de reos que se escapan de los centros penitenciarios, en la actualidad se ha establecido que dichos centros de asinamiento, sufren de una sobrepoblación penitenciaria, así mismo que son lugares inhumanos, insalubres, y que existen situaciones de corrupción, situaciones que lleva a constantes reclamos de derechos y garantías hacia los reclusos. El presente tema es de importancia para el sistema penitenciario guatemalteco por ser el ente encargado de velar por las políticas que lleven a la reinserción del delincuente a la sociedad y establecer las medidas de readaptación y de reeducación y velar por el estricto cumplimiento de Garantías Constitucionales que deben ser observadas dentro de los centros de internamiento común de personas sometidas a prisión preventiva, y que tengan efectividad mientras el detenido solventa su situación o ya sea al salir de prisión por una medida sustitutiva o por una sentencia.

Un deficiente sistema penitenciario falto de observancia de garantías constitucionales, afecta directamente a la sociedad y al propio detenido provisionalmente de no existir políticas claras de reinserción y de preparación del detenido preventivamente para salir nuevamente a la sociedad y que esto no provoque en él situaciones psicológicas que agudice más los estados de ánimo post-carcelarios.

(Asamblea Nacional Constituyente 1985, 1985), establece en el artículo 19, sobre el Sistema Penitenciario, el que establece: el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, no podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes, a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos. b) Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y c) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la Indemnización los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.

Se observa de conformidad con la Constitución Política de la República que no solo se hacen necesarias una serie de reglas o normativas que regulen el internamiento, se hace necesario conocer los criterios que se manejan dentro del ordenamiento penitenciario para el cumplimiento de las garantías que aseguren la permanencia de los individuos en el centro de detención preventiva de la ciudad de Quetzaltenango. Por lo que es necesario hacer un estudio que establezca el cumplimiento de los criterios penitenciarios que garanticen al detenido el respeto de sus derechos por medio de criterios penitenciarios que garanticen su internamiento.

1.3. Planteamiento del Problema

La situación penitenciaria en el país es un tema de suma importancia para la población en general y autoridades no solo administrativas penitenciarias sino también jurisdiccionales, quienes son las encargadas de velar porque las políticas de Estado relacionadas al sistema penitenciario, velen por el cumplimiento de los Criterios penitenciarios que aseguren la observancia de las Garantías Constitucionales y seguridad de la integridad tanto física como jurídica del detenido en forma provisional, en el centro de detención preventiva de la ciudad de Quetzaltenango, así como la reinserción del detenido a la sociedad y establecer medidas de readaptación y de reeducación que deben ser observadas dentro de los centros de internamiento común de personas sometidas a prisión preventiva, y que tengan efectividad mientras el detenido solventa su situación.

Por lo que cabe realizar las siguientes preguntas:

1. ¿Es eficiente el trabajo penitenciario en el centro de detención preventiva de la ciudad de Quetzaltenango?
2. ¿Están determinados los criterios penitenciarios que aseguran el cumplimiento de las garantías constitucionales, contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala?

1.4 Objetivo de la Investigación

1.4.1 Objetivo General.

Establecer los criterios penitenciarios que garanticen el internamiento de personas sometidas a prisión preventiva y la readaptación constitucional en el centro de detención de la ciudad de Quetzaltenango.

1.4.2 Objetivos Específicos.

- a. Señalar la importancia del trabajo penitenciario en el centro de detención preventiva de la ciudad de Quetzaltenango.
- b. Establecen la existencia de condiciones mínimas de infraestructura del centro de detención preventiva de la ciudad de Quetzaltenango.
- c. Desarrollan el trabajo penitenciario en base a las medidas establecidas en el centro preventivo de la ciudad de Quetzaltenango.
- d. Implementan seguridad idónea a toda la población con respecto al sistema preventivo de la ciudad de Quetzaltenango.

1.5. Hipótesis

La presente investigación carece de hipótesis porque será descriptiva analítica.

1.5.1. Variables De Estudio.

- a) Derecho Penitenciario
- b) Garantías Constitucionales
- c) Centro de Detención Preventiva
- d) Quetzaltenango

1.5.2. Definición Conceptual De Variables

1.5.2.1. Derecho Penitenciario. El Derecho penitenciario, es una parte del Derecho penal ejecutivo, es la rama del Derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y seguridad privativas de libertad o de derechos. (https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penitenciario).

Se puede definir el Derecho Penitenciario como el conjunto de normas reguladoras de la actividad penitenciaria dirigida a la ejecución de penas y medidas privativas de libertad con la finalidad de conseguir la reeducación y reinserción social de los sentenciados, así como de la relación jurídica que surge como consecuencia del internamiento de detenidos y presos. (http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUMjYwsztbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAhHBHozUAAAA=WKE)

1.5.2.2. Garantías Constitucionales.

Las garantías constitucionales son derechos o libertades fundamentales que encarnan la dignidad del hombre y que la Constitución de un Estado reconoce a todos los ciudadanos. Son inalienables, y constituyen una salvaguardia del ciudadano frente al intervencionismo del estado. (http://es.sucepedia.wikia.com/wiki/Garant%C3%ADas_constitucionales)

1.5.2.3. Centro de Detención Preventiva.

Se denominan, genéricamente, centros penitenciarios a los lugares o establecimientos donde deben permanecer custodiadas las personas privadas de su libertad en razón de detención preventiva, así como las condenadas al cumplimiento de penas privativas de libertad o cualquier otra medida cautelar ordenadas o decretadas por autoridad o tribunal competente, y cuyo principal objetivo es la resocialización de éstas. De acuerdo con su destino de servicio se clasifican de la siguiente manera: Centro de Detención Preventiva, Centro de Cumplimiento de Penas, Centro de Privación Abierta, Centro Femenino y Centro de Reinserción Social. (<https://www.contraloria.gob.pa/inec/Archivos/P1241Conceptos.pdf>)

1.5.2.4. Quetzaltenango.

Quetzaltenango conocida también como Xelajú [ʃela'xu] o Xela [ˈfela], perteneciente al departamento de Quetzaltenango, asimismo, es la segunda ciudad más importante de la República de Guatemala, la Ciudad Prócer, localizada a los 14° 50' 40" de latitud Norte y 91° 30' 05" de longitud oeste, a 206 km al Noroeste de la Ciudad de Guatemala. La ciudad se encuentra ubicada en un valle montañoso en el altiplano occidental de Guatemala con una altitud media sobre el nivel del mar de 2333 metros (7734 pies). Cuenta con una población de 300,000 habitantes en la zona metropolitana más la población que se genera de las ciudades colindantes debido al flujo comercial-educativo y para trabajar, la población se incrementa con 30,000 personas que conforman la población flotante de la ciudad. (<https://es.wikipedia.org/wiki/Quetzaltenango>)

1.6. Aporte.

Se dará a lo largo de la investigación.

1.7. Método Analítico y Descriptivo

1.7.1. Método Analítico.

El Método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular.

1.7.2. Método Descriptivo.

La investigación realizada con métodos descriptivos es denominada investigación descriptiva, y tiene como finalidad definir, clasificar, catalogar o caracterizar el objeto de

estudio. Los principales métodos de la investigación descriptiva son el observacional, el de encuestas y los estudios de caso único.

1.8. Delimitación del Problema a Investigar

1.8.1 Delimitación Teórica, Se utilizarán:

- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Leyes Ordinarias en materia penal y penitenciaria
- Tratados Internacionales en Materia Penitenciaria.

1.8.2. Delimitación Espacial.

El espacio geográfico donde se llevará a cabo el presente estudio será el municipio de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango.

1.8.3. Delimitación Temporal.

La presente investigación será de carácter analítico - descriptiva para lo cual se pasaran boletas de entrevista a los sujetos establecidos.

1.8.4. Delimitación Institucional.

- Policía Nacional Civil.
- Ministerio de Gobernación.
- Organismo Judicial

1.9. Fuente de Investigación

1.9.1 Institucional, Jurídicas y Personales.

1.10. Recursos:

1.10.1 Institucionales.

- Ministerio de Gobernación

- Organismo Judicial

1.10.2. Humanos.

- Gobernador Departamental

- Alcaide penitenciario

- Jueces Permanentes de Paz, Jueces de Primera Instancia Penal, Jueces de Ejecución.

1.10.3. Materiales.

- Equipo de Computación e impresión.

- Material de Librería como hojas de papel bond

- Leyes relacionadas con el tema a investigar.

- Libros referentes al tema a investigar.

- Internet.

1.11. Marco Teórico

1.11.1. Derecho penitenciario

1.11.1.1. Antecedentes Históricos

1.11.1.2. Concepto

1.11.1.3. Principios Generales

1.11.1.4. Autonomía

1.11.1.5. Sistema Penitenciario

1.11.1.6. Organización del Sistema Penitenciario en Guatemala

1.11.1.7. Políticas de Rehabilitación del Delincuente

1.11.1.8. Legislación Penitenciaria en Guatemala

1.11.2. Garantías Penales Contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.11.2.1. Concepto de Constitución

1.11.2.2. Historia de las Constituciones en Guatemala, en materia de regulación penal.

1.11.2.3. Derechos Humanos

1.11.2.4. Concepto

1.11.2.5. Clases de Derechos Humanos

1.11.3. Centro de detención preventiva.

1.11.3.1. Arresto y Prisión

1.11.3.2. Concepto

1.11.3.3. Diferencias

1.11.3.4. Regulación Legal

1.11.3.5. Centros de prisión preventiva y condenas

1.11.3.6. Infraestructura de los centros de detención

1.11.3.7. Criterios utilizados en centros penitenciarios para el cumplimiento de garantías constitucionales.

1.11.4. Quetzaltenango.

1.11.4.1. Historia

1.11.4.2. Identidad

1.11.4.3. Historia del derecho penitenciario en Quetzaltenango

1.12. Presentación de resultados

1.13. Discusión de resultados

1.14. Aporte

1.15. Conclusiones

1.16. Recomendaciones

1.17. Referencias bibliográficas

1.19. Anexos

CAPITULO II

2. MARCO TEÓRICO

2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del país es conocida como la Carta Magna donde se regulan las obligaciones y los derechos de cada uno de los ciudadanos, la integración del estado y las garantías mínimas que deben proteger a las personas quienes estén dentro del territorio guatemalteco.

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 deviene de un proceso constituyente que finaliza con la formulación de sí misma, desde el golpe de estado del 23 de marzo de 1982. En respuesta al golpe de Estado, que toma el poder un triunvirato, encabezado por el extinto General Efraín Ríos Montt, figura que identificada por la historia a un personaje nefasto para los Derechos Humanos especialmente de los pueblos indígenas, quien durante su mandato administrativo emite acuerdos que viabilizan un orden constitucional a la par de algunas leyes como: la ley orgánica del Tribunal Supremo Electoral, la Ley del Registro Ciudadano, la Ley de Organizaciones Políticas. Ríos Montt en Agosto de 1983 fue depuesto, y asume el cargo el extinto también General Oscar Humberto Mejía Victores. Su compromiso fue dar continuidad al proceso de reivindicación del orden Institucional y Constitucional del Estado. En julio de 1984 se efectúa la elección de diputados en un total de ochenta y ocho, quienes son los próximos a integrar la nueva Asamblea Nacional Constituyente.

En 1985 el 31 de mayo se promulga la nueva Constitución Política de la República contenía 281 artículos y 27 disposiciones finales y transitoria, entra en vigencia el 14 de enero de 1986. La Asamblea Nacional Constituyente dicta la Ley Electoral y de Partidos Políticos por medio

del Decreto 1-85 y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad contenida en el Decreto 1-86.

2.1.2. Historia de las Constituciones en Guatemala

2.1.2.1. Constitución de Bayona, 1808.

La primera Constitución que rige en el territorio guatemalteco fue la Constitución de Bayona, vigente el 6 de julio de 1808, esta fue instituida por José Bonaparte quien era hermano de Napoleón Bonaparte esta regía a España y a todos los países que eran colonias españolas. Dado que esta constitución no tuvo vigencia alguna, pero si fue importante su influencia en disposiciones que inspiraban el ejercicio de las constituciones de los nacimientos de los estados americanos surgidos por la política independiente de la corona española.

En opinión del Licenciado Alejandro Maldonado Aguirre citado por Pereira Orozco, en esta Constitución se resaltan aspectos muy importantes en los cuales descansa, al decir que “ésta parte del hecho mismo que el poder no solamente descansa en el derecho divino (por la gracia de Dios), sino en el contrato social (como base del pacto que une a nuestros pueblos con Nos, y a Nos con nuestros pueblos), y por ello inauguraba la monarquía constitucional.”

Esta Constitución se integra por 146 artículos, en su mayoría destinados a regular la estructura del Estado, la menor regulación eran los derechos para los habitantes de España y de sus provincias. Se destacan algunos artículos en materia de derechos humanos que posteriormente serian fundamento para posteriores constituciones, siendo estos:

- **La inviolabilidad del domicilio**

Contenido en el artículo 126, el cual manifiesta: “La casa de todo habitante en el territorio de España y de Indias es asilo inviolable, no se podrá entrar en ella sino de día y para un objeto especial determinado por una ley, o por una orden que dimanare de la autoridad pública”.

- **La detención legal**

Contenido en el artículo 127 del mismo cuerpo legal, el que estipula: “Ninguna persona residente en el territorio de España y de Indias podrá ser presa, como no sea en flagrante delito, sino en virtud de una orden legal y escrita”.

- **Hábeas Corpus**

Se encuentra contenido en el artículo 130 del cuerpo legal que se analiza en los siguientes términos: “Todo alcalde o carcelero estará obligado, sin que pueda ser dispensado por orden alguna, a presentar la persona que estuviere presa al magistrado, encargado de la policía de la cárcel, siempre que por él sea requerido. El artículo 131 establecía: “No podrá negarse que vean al preso sus parientes y amigos que se presenten con una orden de dicho magistrado; y éste estará obligado a darla, a no ser que el alcalde o carcelero manifieste orden del juez para tener al preso sin comunicación”.

- **La prohibición de la tortura**

Uno de los artículos importante en materia de Derechos Humanos es el artículo 133, en el cual se manifiesta: “El tormento queda abolido: todo rigor o apremio que se emplee en el acto de la prisión, o en la detención y ejecución y no esté expresamente autorizado por la ley, es un delito”. (Pereira - Orozco & Richter, 2012)

2.1.2.2. Constitución de Cádiz, 1812.

Denominada como la Constitución Política de la Monarquía, fue el primer antecedente de una constitución como para Guatemala. Promulgada el 19 de marzo de 1812, entre los datos más destacados esta: la procedencia de la invasión napoleónica a España en el año de 1808. Contiene el contexto de reacciones de tipo bélico que el pueblo español genera contra la invasión francesa.

En una síntesis del aporte hecho de esta constitución se mencionan los siguientes:

- España ingresa al constitucionalismo.
- La igualdad de los ciudadanos para su representación nacional.
- La división de poderes

Para España esta constitución representa una transición en los poderes políticos de un sistema de monarquía absoluta a una monarquía constitucional que radica en los gobernantes y es limitado por esta constitución, que es una característica del constitucionalismo. Era de carácter pétrea por su contenido y dificultad de reformarse es un mecanismo idóneo del que goza.

El contenido de esta Constitución es más extenso que la de Bayona, cuenta con 384 artículos, tiene fundamento para el Derecho Constitucional Guatemalteco, y por consiguiente, la elaboración de la Constitución Federal de 1824 y la estatal de 1825. Una característica importante es su vigencia, durante algunos años.

2.1.2.3. Constitución de la República Federal de Centro América, 1824.

En representación del Pueblo de Centro América, se aprueba por parte de la Asamblea Constituyente el 22 de noviembre de 1824, una nueva Constitución conocida como Constitución de la República Federal de Centro América, cuya vigencia es de catorce años, fue objeto de reformas en el año 1835, cuenta con 211 artículos, adopta como parte del trabajo esta Constitución Federal, el sistema presidencialista moderado, bicameral, republicano, representativo y federal. Es de hacer mención que bajo esta Constitución, la Federación, tuvo que sobre llevar un sin fin de problemas políticos acaecidos en las provincias centroamericanas, que debían resolverse en Guatemala, por ser la antigua capitanía general del reino. En esta época una de las características del senado era su fortaleza frente a las funciones y decisiones del Presidente de la Federación, dándole relevancia a las funciones del Senado, esto expuso un sistema semi parlamentario.

Esta Constitución de la República Federal se caracterizó por la integración a su articulado, y los Derechos Humanos destaca algunos puntos relevantes como: la abolición de la esclavitud, el derecho de asilo como un derecho inherente, la limitación de la pena capital, el establecimiento del jurado y la supresión de los fueros. (Pereira - Orozco & Richter, 2012)

2.1.2.4. Primera Constitución del Estado de Guatemala, 1825.

El Estado de Guatemala en cumplimiento al artículo 178 de la Constitución de la República Federal de Centro América, que establece la formación de las primeras legislaciones conforme a la Constitución Federal, luego de innumerable reuniones, es aprobada la primera Constitución de Guatemala, el día 11 de octubre de 1825, la cual contiene una totalidad de 268 artículos, dentro de los más relevantes: la declaración de un Estado soberano, independiente y libre de su

Gobierno y administración interior, pero tiene como limitante ciertas observancias a la Constitución Federal.

La constitución del Estado de Guatemala como una de las primeras en aparecer viene a complementarse por la Declaración de los Derechos del Estado y sus Habitantes, emitida el 5 de Diciembre de 1839, por la Asamblea constituyente del Estado de Guatemala, por medio del Decreto 76, misma que cuenta con dos secciones y un total de 38 artículos. Se emitieron los Decretos 65 que contiene la Ley Constitutiva del Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Guatemala 1839, y el Decreto Número 73 Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial de 1839. (Pereira - Orozco & Richter, 2012)

2.1.2.5. Decreto de Fundación de la República de Guatemala, 1847.

En el año de 1838 deja de existir la República de Centroamérica, los Estados tienen funciones independientes. Desde el año de 1844 se da el inicio a los movimientos políticos que llevarían al establecimiento legal de la República de Guatemala.

Entre los años de 1845 a 1846, un grupo de colaboradores encabezados por el Cónsul Chatfiel, Manuel Francisco Pavón, Luis Batres entre otros, y en colaboración con algunos Ministros de la época dan a conocer la idea que Guatemala como Nación asume la posición de país soberano e independiente. En esta época se destaca la denominada Fundación de la República de Guatemala creada por parte del General Rafael Carrera. En materia de Derechos Humanos esta Constitución no hace referencia alguna.(Pereira - Orozco & Richter, 2012)

2.1.2.6. Acta Constitutiva de la República de Guatemala, 1851.

El Acta Constitutiva de la República de Guatemala tiene una vigencia a partir del año de 1851 hasta el año de 1871 con la Reforma Liberal, tiempo en el que fueron derrocados los Gobiernos Conservadores,

El 4 de abril de 1855 se aprueba una reforma al acta referida, a la vez que se aprueba la presidencia vitalicia del General Rafael Carrera. El Estado se integra por cuatro entidades u órganos: a) La presidencia de la República, b) el consejo de Estado, c) la Cámara de Representantes y d) el Orden Judicial. En materia de Derechos Individuales se mantiene la llamada Ley de Garantías. Esto como consecuencia de la desintegración de la Federación Centroamericana, ocasionado por las constantes guerras. Y son seis las Constituciones de tipo estatal que han regido a Guatemala desde esa época.

2.1.2.7. Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente el 11 de diciembre de 1879.

Esta Ley rigió la República de Guatemala por más de sesenta y cinco años entre los años 1879 a 1944, emitida durante la presidencia del General Justo Rufino Barrios, quien en un primer momento había sido presidente en el año de 1873, electo en forma Constitucional por espacio de cinco años, y su período concluiría en el año 1886, por su fallecimiento finaliza el día dos de abril 1885 en la Batalla de Chalchuapa, México.

Esta ley es modificada en el año 1887 por el Presidente Manuel Lisandro Barillas, su mandato se extiende hasta el año 1902, es asesinado el 8 de febrero de 1898. Entre los caracteres esenciales de esta constitución se puede mencionar: a) considera ciudadanos únicamente aquellos que saben leer y escribir si no tienen esas cualidades no pueden realizar trabajo algunou

oficio, se hace de menos a la población indígena del país. b) Se garantiza un trato digno y justo a los presos, precepto no observado por los mismos regímenes como el de Barrios, Estrada Cabrera y Ubico. Esta Constitución tuvo ocho reformas entre los años de 1885 a 1941. (wikipedia, Sf)

2.1.2.8. Constitución Política de la República de Centroamérica, decretada el 9 de septiembre de 1821.

“Esta constitución fue producto de un intento por restablecer la Federación Centroamericana. Se aprobó un texto moderno, que nunca cobró vigencia, por los delegados de cuatro países del área centroamericana: Guatemala, El Salvador, Honduras y Costa Rica”. (Pereira - Orozco & Richter, 2012)

Se establece una precisa aclaración que en el artículo uno de esta Constitución que establece: que Guatemala, El Salvador y Honduras constituyen la Federación. En el artículo número dos se indica que Nicaragua y Costa Rica también deben integrarla, y les deja abierto la posibilidad de integrarse.

En materia de Derechos Humanos esta Constitución protege la vida, la honra, seguridad individual, libertad, propiedad, igualdad y el derecho de defensa, se abolió la pena de muerte. Uno de los avances que tenía esta Constitución fue establecer los derechos sociales, en su título VII se contempló el Derecho al Trabajo y Cooperación Social, nunca entro en vigencia por ser una Constitución Federal. (Pereira - Orozco & Richter, 2012)

2.1.2.9. Constitución de la República de Guatemala, decretada por Asamblea Constituyente el 11 de marzo de 1945.

La revolución de octubre de 1944 se orientó a derrocar a Jorge Ubico, quien ejerció su mando entre los años de 1931 a 1944, el 15 de marzo de 1945 entra en vigencia la nueva Constitución de la República de Guatemala, que contenía un total de 212 artículos, misma que ofrece un nuevo pensamiento político y social resultado del clima internacional, consecuencia de la segunda guerra mundial. Esta constitución es promulgada el 11 de marzo de 1945. Su vigencia se remonta hasta el año 1954 bajo los gobiernos de Juan José Arévalo Bermejo y Jacobo Arbenz Guzmán, quien enfrentó la llamada contrarrevolución de 1954. (Pereira - Orozco & Richter, 2012)

2.1.2.2.1. Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente el 2 de febrero de 1956.

Bajo el mando del Coronel Carlos Castillo Armas, en el periodo de la contra revolución de 1954 se encuentra en la presidencia después de una serie de sucesos de juntas militares una vez acaecido el derrocamiento de Jacobo Arbenz, como parte del apoyo del gobierno norteamericano en sus diversos sectores nacionales como la Iglesia Católica y la burguesía latifundista, se deroga de la constitución de 1945, y la nueva Constitución entra en vigencia en 1956. Esta nueva Constitución tiene un tinte de tipo social que molesta a los ricos y poderosos tanto nacionales como extranjeros que ya tienen interés de economía en el país. Una de las medidas más inquietantes fue la reforma agraria. Además sobresalen como las medidas de gobierno de la contrarrevolución:

- La devolución a la burguesía de los bienes agropecuarios perdidos mediante la aplicación de la reforma agraria.
- La restitución al patrimonio del Estado, de las fincas nacionales que hubieran sido otorgadas en usufructo vitalicio o arrendamiento.
- Derogar el decreto 900 (reforma agraria), promulgándose el “Estatuto Agrario”.
- La Devolución inmediata a la United Fruit Company de las tierras que le fueron expropiadas.

El tratadista Jorge Mario García Laguardia expresa en su análisis al Digesto Constitucional, que el contenido de esta Constitución, es una inspiración de anticomunismo individual o social que tenían como consecuencia la prohibición de reuniones de grupos que actúen de acuerdo o en subordinación con entidades de diversas nacionalidades que defiendan acciones que conlleven hechos punibles de corte comunistas. (García Laguardia)

2.1.2.2.2. Constitución de la República de Guatemala, decretada por la Asamblea Constituyente el 15 de septiembre de 1965.

El estado guatemalteco tiene una constante inestabilidad en su ámbito político y se manifiesta por los golpes de estado, donde tiene gran protagonismo el Ejército de Guatemala, el 31 de marzo de 1963 como consecuencia de un nuevo golpe de Estado pasa a dirigir los destinos de la Nación el Coronel Enrique Peralta Azurdia, declara la ilegalidad de los partidos políticos y suspende la vigencia de la Constitución. El 26 de diciembre de 1963 se emite una convocatoria a una Asamblea Constituyente. El 6 de julio de 1964 se coloca a la nueva Asamblea Nacional Constituyente, el 15 de septiembre del siguiente año es promulgada una Constitución que desarrollo 271 artículos y once disposiciones finales y transitorias. Entre las

disposiciones que sobresalen se encuentran: a) el aumento del número de afiliados para constituir un partido político, b) la creación del registro y consejo electoral, c) la creación de la Corte de Constitucionalidad como parte del organismo judicial y d) el restablecimiento del consejo de Estado. Se destaca una función muy importante por esta Asamblea Nacional Constituyente, que es la labor ardua en materia constitucional con la creación de normas con jerarquía constitucional como la Ley del Orden Público, la Ley de Amparo y Exhibición Personal ó Habeas Corpus y Constitucionalidad, y la Ley Emisión del Pensamiento. (Pereira - Orozco & Richter, 2012)

2.1.2.2.3. Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de mayo de 1985.

En Guatemala se ha instituido el 31 de mayo de cada año como el "Día de la Constitución Política de la República", acordado por decreto 2-86 de la Asamblea Nacional Constituyente. En este día pero del año 1985 se proclamó la actual Carta Magna o Constitución Política de la República de Guatemala. Dentro de los logros a los derechos humanos de esta Constitución se pueden establecer: a) los derechos de las mujeres y la universalidad del voto. b) La protección a los menores y ancianos, c) Derechos de los trabajadores al igual que los de los niños y los discapacitados. d) el respeto al medio ambiente y el "equilibrio ecológico". Así mismo se crea la Corte de Constitucionalidad, el Tribunal Supremo Electoral y la Procuraduría General de los Derechos Humanos. (Hemeroteca, 2018)

En esta constitución se puede destacar el pluripartidismo como parte del carácter de la Asamblea Constituyente. Su enunciación tiene como base los tratados y consensos de las diversas bancadas que tuviesen la mayor cantidad de votos necesarios.

2.1.3. Concepto De Constitución.

La etimología de la palabra Constitución, se deriva del latín *constitutio* y *constituere* que significa: fundar, establecer, dar origen, asentar algo o darle fundamento a algo. También es sinónimo de formación, composición, conformación, complejión y esencia.

Se puede definir como el conjunto de reglas fundamentales que organizan la sociedad política, estableciendo la autoridad y garantizando la libertad; es la ley magna de la Nación. En un sentido amplio se puede definir la Constitución como “una norma especial, votada por la nación y aplicada en forma regular, principalmente en el conjunto de derechos y deberes establecidos en forma general y particular para cada ciudadano”, en un sentido estricto “la Constitución exige la norma especial, votada por la nación, y aplicada en forma regular, principalmente en el conjunto de derechos y deberes establecidos en forma general y particular para cada ciudadano”. (Cabanellas, 1979)

Para otros tratadistas la Constitución es: “El conjunto de normas fundamentales de un Estado Soberano, las cuales suelen estar expresadas de forma escrita y fijan los límites y las relaciones entre los Poderes del Estado y entre estos y los ciudadanos” (Pérez Porto & Gardey, 2010)

“Una Constitución es el status del poder político convertido en instituciones estatales. La Constitución es la institucionalización del poder.” (Burdeau, 2009)

“Constitución es un conjunto de reglas en materia de gobierno Estatal y de la vida de la comunidad. La Constitución de un Estado, es un conjunto de reglas que son relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal.” (Hariou, 2009)

Pereira Orozco cita a Pereira Menaut quien establece que “La Constitución es una limitación al poder por medio del Derecho, aunque no sólo del Derecho; junto con una garantía de los

derechos y con otros aspectos. De todos ellos hay tres omnipresentes y especialmente importantes: sumisión al Derecho, división de poderes y derechos.” (Pereira Orozco, 2012)

Por lo expuesto anteriormente se establece que la Constitución representa el conjunto de normas supremas o reglas fundamentales de un Estado con soberanía, constituidas en un ordenamiento escrito y cuyas funciones es limitar a los Poderes del Estado y de los Ciudadanos, así mismo regula los entes administrativos que componen toda la estructura institucional del Estado.

2.1.4. Supremacía Constitucional

El origen de la Supremacía Constitucional proviene del poder constituyente. que es la fuente principal del carácter de superioridad de la misma que a su vez origina el ordenamiento jurídico, inspirado en principios políticos, constitucionales y sociales , la soberanía constituye la base como organización política de la comunidad, la primacía de la persona sobre las instituciones del Estado y el régimen de Legalidad justificado por su legitimidad.

El Principio de la supremacía constitucional es un aporte doctrinario de estudiosos que dieron como consecuencia este principio, también conocido como el de la instrumentalización de la judicial review, que reconoce en los Estados Unidos de América, a los tribunales, el poderío de declarar nulas las leyes contradictorias a la Constitución. El punto máximo de esta doctrina se reconoce en la máxima que “La constitución es superior a toda ley ordinaria de la Legislatura”.

Alexander Hamilton toma como base este principio y menciona que: “Una Constitución es de hecho una ley fundamental y así debe ser considerada por los jueces. A ellos pertenece, por lo tanto, determinar su significado, así como el de cualquier ley que provenga del cuerpo

legislativo. Y si ocurriere que entre las dos hay una discrepancia, debe preferirse, como es natural, aquella que posee fuerza obligatoria y validez superior; en otras palabras, debe preferirse la Constitución a la ley ordinaria, la intención del pueblo a la intención de sus mandatarios”. Por lo que el poder del pueblo tiene superioridad al dominio formado a las voluntades legislativas que obliga a los jueces a dar una preferencia a estos últimos como garantías constitucional.

El Principio de la Supremacía de la Constitución, es considerado universalmente como la base fundamental del constitucionalismo y del Estado Constitucional, y constituye la una garantía de libertad y de la dignidad del hombre. Los poderes creados del Estado deben someter sus actos a las disposiciones contenidas en la ley Fundamental de la Republica. Estos actos emanados de parte de los poderes establecidos deben tener una jerarquía jurídica en el constitucionalismo como base para sus normas y para ello su sistema de amparo de su libertad y dignidad, tendría que dejarse sin efecto por los órganos constitucionales a los que se limitaría la operación como su desempeño posterior. (Linares Quintana, 1960).

La constitución por contener una serie de normas jurídicas es de carácter jurídica, y por consiguiente se vincula a los poderes públicos y a los particulares, es de observancia obligatoria, aplicable y aplicada, y debe responder a una realidad sociológica por las conductas humanas, su versión es sorprendente por lo mismo que es contemporánea cuando en un momento se ha aprendido la supremacía como doctrina de la constitución desde los inicios del actual constitucionalismo. La Constitución es suprema, por la manera de encabezar y presidir el ordenamiento jurídico del Estado, se precisa que la juridicidad de la Constitución resalta un vigor y exige un acatamiento pleno y tiene diversas opiniones que pueden enmarcarse en la

teoría de la supremacía en donde quiso y quiere ser, y vincula por su propio imperio. (Bidart Campos G. , 1999)

El principio de la Supremacía Constitucional se encuentra determinado en la misma Constitución guatemalteca y determina la Supremacía de las normas Constitucionales frente a las normas ordinaria, contenido en los artículos siguientes: artículo 44, 175, y 204:

2.1.5. Garantías Penales Contenidas en la Constitución

La Constitución de la República de Guatemala, dentro de su contenido establece garantía en materia de tipo penal, en Título II referente a los Derechos Humanos, Capítulo I Derechos Individuales. Es de hacer notar que así como hay una determinación expresa de los derechos humanos en el cuerpo mismo de la Constitución, también se establece que no se encuentran determinados otros derechos humanos que no constan expresamente, no obstante de existir en la Constitución guatemalteca este caso, debe darle cabida de conformidad al principio de supremacía constitucional.

Sin duda alguna no es la primera vez que se trata este punto por el hecho que hay Constituciones que no contienen normas expresas sobre derechos enumerados o bien implícitos, y como opinan algunos tratadista esto no se puede negar ni desconocer por el hecho de estar ausentes. Esta situación permite el ingreso de otros derechos para su reconocimiento expreso en la escala jerárquica de la normativa constitucional. (Bidart Campos G. , 1991)

La Constitución Política de la República de Guatemala se estipula algunos artículos que señalan las garantías de tipo penales entre las que podemos mencionar:

Artículo 6. Detención Legal.

La persona que resida en el territorio guatemalteco puede ser detenido con ocasión de la comisión de un hecho punible cometido, si en caso no existiera alguno motivo para su detención no podrá ser encarcelado o detenido, sino concurren hechos contrarios a la ley. Esta persona será puesta a disposición de un Juez competente dentro de un tiempo que no exceda de seis horas como plazo máximo y mientras esté sometido a esa disposición estará bajo la disposición del juez sin necesidad de poder disponerlo a otra autoridad.

Art. 7. Notificación de la Causa de Detención.

Nuestra Constitución determina que cuando exista casusa para la detención por hechos acaecidos como punibles, se notifica al demandado en forma verbal o escrita y se le dan a conocer los motivos por los cuales ha sido detenidos o la causa de su detención, el objetivo es dar a conocer las circunstancias o causa de la detención y que en parte se empiecen a realizar las averiguaciones previas y gestiones acerca del caso que se atribuye.

Art. 8. Derechos del Detenido.

Cuando la persona es detenida inmediatamente se conocen los derechos que le corresponden, como un derecho primordial es proveerse de un Abogado quien será remunerado por parte de los familiares o si no se pudiera de esa forma será asignado por medio de oficio y podrá llevar el caso del detenido y que en todo momento de su detención, diligencias policiales y judiciales estando presente para resguardar la integridad del detenido. En ningún momento de la detención la persona podrá declarar hacia alguna autoridad policial sino existiere un juez competente que lleve el caso que se le atribuye.

Art. 9. Interrogatorio a detenidos o presos.

Las autoridades judiciales son las únicas encargadas de llevar a cabo el interrogatorio al detenido pueden hacer preguntas al respecto de la situación en la que se halle, en ningún momento podrá otra autoridad que no sea juez competente hacer el interrogatorio previo, en toda caso si el detenido confesare el hecho punible a otra autoridad no se tendrá como cierto ´por no tener validez lo que confeso y no afectara de alguna manera la investigación. El interrogatorio tendrá que hacerse durante las veinticuatro horas siguientes de su detención y será a cargo de un juez que siga el caso respectivo al que se le atribuye.

Art. 10. Centro de detención legal.

La persona que sea detenida transitoriamente será llevada a lugares de detención, arresto o prisión que sean conocidas por las autoridades o por la ley, no se debe mezclar a la persona que es detenido por una falta con las personas que estén pagando una condena por ser delincuentes que no acataron las leyes y evitar se relacionen con los sucesos que pueden confundir la investigación. Si en algún momento las autoridades no acataren lo dispuesto asumirán las responsabilidades de conformidad con la ley.

Art. 11. Detención por faltas o infracciones.

Si se comete alguna falta o infracción pero se tiene la documentación completa para presentar ante la autoridad policial o en ciertas circunstancias no se tuviera la documentación y existiera personas idóneas que conocieran al detenido, la policía podrá confiar en esa persona mediante existan circunstancias que la avalen, de lo contrario será detenido y se presentara ante juez competente dentro de las cuarenta y ocho horas de su detención, con obediencia en todo momento a las autoridades judiciales.

Art. 12. Derecho de Defensa.

La defensa de la persona y sus derechos son intangibles, gozan de privilegios en la ley por lo que ni una persona podrá ser condenada por algún hecho acaecido sin haber sido antes escuchado, citado y vencido en juicio, dándole oportunidad a que no se limiten sus derechos y en todo caso si existiera alguna circunstancia que sea verídica se limitara los derechos que le corresponden.

Art. 13. Motivos para auto de prisión.

Por ningún motivo se dictara auto de prisión a determinada persona por información de hechos que se le atribuyen con certidumbre de su culpabilidad, con pruebas fehacientes para hacer el oficio respectivo y que pueda ser presentado ante medios de comunicación y que estén al tanto de lo que se efectúa con respecto a la indagación de la investigación.

Art. 14. Presunción de inocencia y publicidad del proceso.

La persona que se le acusa de hechos punibles es inocente mientras no se le haya encontrado culpable o en caso no cometa delito alguno hasta no ser llevado a una sentencia respectiva. Los órganos judiciales así como la persona tienen derecho de conocer las diligencias penales y actuaciones conforme a la documentación que se presenta al respecto del caso que se está efectuando.

Art. 15. Irretroactividad de la ley.

Las leyes que sean creadas por Guatemala deben de ser aplicadas conforme a lo que corresponde y en ningún momento se podrá aplicar ninguna otra ley análoga a la que esta preceptuada en la norma, será aplicada en beneficio al detenido y la que más le convenga.

Art. 16. Declaración contra sí y parientes.

En ningún proceso penal la persona podrá ser obligada a declarar en contra de sus parientes ni en contra de sí mismo, los funcionarios no están facultados a obligar en ninguna circunstancia al procesado, en caso lo hicieran el individuo tiene derecho a reclamar por ser una garantía constitucional en el proceso respectivo.

Art. 17. No hay delito ni pena sin ley anterior.

La seguridad jurídica se aplica hacia los derechos de las personas de alguna u otra manera que las leyes accionen propiamente con respecto a la ley que sea aplicable en todo proceso sin la necesidad que se castigue por ello, entendiéndose que por falta no hay prisión alguna con el simple hecho de pagar se libera las cuestiones previas de imposición de sanciones.

Art. 18. Pena de Muerte.

Si la persona ha sido sentenciada a la pena capital de muerte, cabe plantear los recursos correspondientes.

Art.19. Sistema Penitenciario.

El sistema carcelario su meta principal es hacer a la persona un individuo útil para la sociedad, busca su rehabilitación a través de este sistema. Los individuos que se encuentren presos son personas humanas y como tales deben ser tratados a semejanza de los demás sin discriminación alguna o con acciones que denigren su integridad física en contra de ellos, de esta manera cumplir con las imposiciones de ley que les hayan destinado. Los detenidos o presos tienen el derecho de comunicarse con sus familiares, tener visitas de ellos y cumplir obligaciones emanadas por ley.

2.2. Derechos Humanos

2.2.1. Evolución de los Derechos Humanos

El nacimiento de los Derechos Humanos recae en la humanidad, por la misma evolución social que se refleja en actos presentes del ser humano y conforme a su época. Hace 2500 años en la colectividad griega, en la cultura griega se resguardaban algunos derechos en las propias leyes griegas, pero de la misma manera existían personas que no podían gozar de diversos derechos y que eran privadas de su libertad a ellos se les denomina esclavos.

Los Derechos Humanos son protegidos en la actualidad por Derechos Internacionales por el trabajo acaecido de las peleas de cientos de personas, de pueblos y naciones enteras; por todo lo realizado se puede abrir una constitución que encierre la protección de los derechos a nivel nacional, y como también la protección de convenciones internacionales. Es vital conocer la evolución de los Derechos Humanos sabiendo que se da la importancia de lo realizados por nuestros antepasados y de alguna forma proporcionar el valor puntual que corresponde al papel desempeñado de las comunidades mundiales dándoles el respeto y su reconocimiento sobre Derechos Humanos.

Existen preceptos jurídicos en materia de derechos humanos se han encontrado desde la antigüedad y que son base para el desarrollo de los Derechos Humanos en la actualidad, están contenidos como base a normas jurídicas como por ejemplo el precepto de “No hagas a otro lo que no quieras para ti”, es de modelo Budista, que también se puede encontrar en religiones como el cristianismo, esto es un ejemplo valorativo, que se basa en principios de moral. La igualdad es proclamada en base al cristianismo como estándar de persona ante Dios, significa que todo ser humano es igual entre sí.

Cada enseñanza es un aprendizaje para la historia de los pueblos, es así que surge la primera aparición de la Carta Magna promulgada en el año de 1215 en Inglaterra. Las manifestaciones del pueblo de Inglaterra instadas por sectores de la nobleza, el Rey Juan se ve en la obligación de promover una diversidad de normas jurídicas en favor de los nobles, las que se fueron extendiendo a los sectores más populares, una consecuencia de estas leyes fue la limitación del poder total del Rey con respecto a disposiciones legales.

Estas leyes son de importancia para la vida humana, la denominada Carta Magna se dirige a los hombres del reino, esta Constitución es también importante para los estados. Los Derechos Humanos son relevantes para la humanidad en su existencia, por todas esas batallas libradas por las personas, de pueblos enteros, por lo que se ha logrado un gran avance con respecto a la protección internacional de los Derechos Humanos.(Sagastume Gemmell, 2012)

2.2.2. Filosofía de los Derechos Humanos

"Se habla de los Derechos Humanos como filosofía, y se está en lo cierto. Hasta las posturas que los devalúan, los niegan, los execran, los abordan peyorativamente o les restan importancia, implican en su base la adopción de una filosofía que no por ser desfavorable deja de ser tal". (Bidart Campos, 1991)

Es la filosofía que tiene como base explicar que son los Derechos Humanos. Se encarga de su estudio y averigua su existencia, fundamento y existencia, el saber, su forma, su estabilidad. Es filosofía para Derechos Humanos aquello que es considerado como esencia los estima y defiende afirmativamente y los protege. La filosofía de los derechos humanos se encarga de ellos explicándolos e indagándose en el conocimiento de su existencia, estabilidad y fondo.

Es una ética que los toma como parte de si mismo, establece una contestación para defensa y reclamación de estos derechos. La expresión filosófica de los derechos humanos es un aspecto jurídico-político, el cual sujeta una inclusión axiológica, que logra considerar a los derechos humanos como valores. Los derechos humanos se hallan relacionados íntimamente con la ética de la libertad, de la igualdad y de la paz.(Demarchi , 2006)

La Filosofía del Derecho y los Derechos Humanos.

Para abordar este tema se define lo que es filosofía del derecho, de acuerdo a los puntos de vista de algunos tratadistas así:

Es considerada como: “Parte de la enciclopedia o ciencia jurídica consagrada al examen y estudio de los principios supremos del derecho y estudio de los principios supremos del derecho; la introducción científica de su exposición especulativa, que prescinde de la ley o Derecho positivo, pero no de la realidad, personas y cosas, o Derecho positivo, en sus relaciones y situaciones jurídicas, cuya generalización sistemática pretende.” (Cabanellas, 1979)

Luis Legaz y Lacambra, citados por Campos, nos dicen que:”la filosofía del derecho (obedece a la insuficiencia de la ciencia jurídica para dar una solución a las preguntas que el hombre –en tanto hombre y en tanto jurista-se formula) debe ser verdadera filosofía y responder a las preguntas que la ciencia filosófica se plantea ante el derecho.” (Bidart Campos, 1991)

En otras opiniones, se establece que la filosofía de los derechos humanos antes que reglas son principios y valores desde los inicios de la humanidad. Estas leyes y valores se admiten por los Estados con atención específicamente hacia la persona humana. Esa capacidad de percibir que los derechos humanos no son pertenencia de un establecido estándar filosófico (liberalismo, socialismo, humanismo), sino son consecuencia de un asunto de progreso de la humanidad en

la exploración de una ética mundial. La extensión ética de los derechos humanos, define la relación del sentido que tiene la actuación de la persona humana. La apariencia ética de los derechos humanos lleva a apoderarse la obligación de su obediencia que no solo es adjudicado al Estado, sino a quienes conforman la sociedad. (Dionicio, 2012)

2.2.3. Fuentes de los Derechos Humanos

Las fuentes de los Derechos Humanos se ven desde una perspectiva dimensional sociológica en otras palabras son derechos que se basan en la Constitución, y que se clasifican así:

2.2.3.1. La Constitución.

El surgimiento de las Constituciones escritas han sido valoradas por el Constitucionalismo naciente ha sido considerada como la fuente principal, y en opinión de García Pelayo, es lo que denomina como una creencia racional en la fuerza estructuradora de la norma, al valorar los procesos racionales de creación de la norma lo que fundamenta el principio de la supremacía constitucional.

2.2.3.2. Los Tratados Internacionales.

En los inicios del constitucionalismo moderno esta fuente no era conocida, pero en la actualidad su función ha sido importante, desde el momento que las organizaciones internacionales y el crecimiento de sus relaciones derivan de su naturaleza al establecer su consentimiento universal en favor de la paz, libertad, los derechos, el desarrollo, el bien común internacional, la democracia.

No existe una uniformidad de criterios en relación a esta fuente. Existe una postura dualista que se sujeta a la tesis de la dualidad separada de una situación jurídico - interno e internacional, de modo que las obras escritas internacionales no forman elemento esencial en el derecho

interno hasta que sean admitidos por una fuente interna, y al integrar las mismas se convierte en derecho interno, indicando la sustitución jurídica de su ambiente internacional. En contraposición a la teoría monista que establece la unidad de los dos órdenes jurídicos tanto interno como el Internacional y promueve la unidad de fuentes de manera que el derecho Internacional contractual se integre directamente por sí mismo al derecho interno, previo a su ratificación por el Estado contratante.

2.2.3.3. La Legislación Interna.

Para el autor Peces Barba es un régimen mixto, aquel que divide el mando constituyente derivado de Constitución y el mando legislativo que regula en forma escrita los derechos humanos. Este mando lo favorece, por la importante manifestación de los derechos en la Constitución Suprema, o la conveniencia de esta fuente en sociedades universalmente con un régimen documental en el campo Constitucional.

Nos apegamos a la idea que es importante que las leyes internas añadan y detallen o sometan en el régimen de fuentes, a la Constitución como parte en los derechos del hombre. Cuando es indicada de esta forma, cualquier parte del derecho sobre quien recae la ley materialmente legislativa se conoce como aquella materia de sí misma del derecho constitucional, la cual pertenece a un status jurídico-político como parte esencial del hombre en el Estado.

2.2.3.4. El Derecho No Escrito.

Se percibe que en el derecho no escrito existen reglas no escritas, indica que el derecho no escrito muestra la validez sociológica de los derechos humanos, al encontrar reglas con expresiones claras redactadas en la Constitución material que explican aquella validez misma. Los derechos subjetivos no existiesen sin regla alguna.

Esta fuente es esencial, porque se comprende como consideración de fuentes materiales, se inclina ciertamente a la Constitución material, que incluye derechos del hombre como parte fundamental del constitucionalismo tradicional y del social. Actúa esta fuente en sentido inverso a la validez sociológica de ellos, y a los hechos y causas que tienen el derecho consuetudinario y el espontáneo con respecto al derecho escrito principalmente en la Constitución formal.

2.2.3.5. El Derecho Judicial.

La elaboración de derecho por los jueces es indiscutible es equivalente a la llamada jurisprudencia, capaz de cubrir el Derecho Constitucional formal que favorece a los derechos humanos, a través del análisis, la composición y la observación constitucional, con o sin la Constitución escrita, con o sin legislación o también sin la necesidad de los tratados internacionales.

El análisis Constitucional que está a cuenta de tales órganos, o de otros semejantes según la diversidad variada de regímenes, nos asigna una consecuencia a la fuente legal, expresa que cuando hay una constitución escrita, ésta es lo que los jueces dicen que es, pacto constituyente en reunión permanente, en cuanto de carácter inagotable hacen composición y control constitucional. (Bidart Campos, 1991)

2.2.3.6. El Tema de las Fuentes y la Vigencia Sociológica de los Derechos Humanos en el Derecho Interno.

Las fuentes se encaminan a manifestar que actuaciones favorables a los derechos de qué forma ingresan a través de los mismos principios en el derecho reglamentario material, advirtiendo esas actuaciones que hallamos en extensión sociológica en el derecho interno que por referirse directamente a los derechos es constantemente constitucional.

Refiere que es fundamental cuando los derechos tienen validez sociológica, poseen en el derecho interno o en otro sentido esa validez es favorable al status del individuo que es parte de un Estado, cuya población corresponde y que son parte y no de individuos que se encuentren colocados en la colectividad internacional. Fijamente es el derecho interno el comprendido en la instalación de los derechos, indica que es el Estado al que ese derecho interno da estructura y puede organizarlo.

Es el marco que rodea importancia de derechos que tengan validez sociológica y por ende es en ese marco donde las fuentes proyectan un beneficio que forma parte del contenido que de ellas sucede, también los documentos que se recogen en la actuación sobre derechos humanos donde se exigen y sujetan a los Estados que son parte en ellos y les ocasionan compromiso internacional y a lo mejor exponer a un razonamiento a una competencia supraestatal que confiere sujetos que constituyen parte de la población en esos Estados.

2.2.4. Clasificación de los Derechos Humanos

Otra clasificación intentada de los derechos humanos es aquella que los agrupa por generaciones, es de hacer notar en opinión de algunos estudiosos que al hablar de generación se trata de establecer el carácter cualitativo de los derechos humanos, por ser estos de tipo individual y que no pretende excluir unos derechos por otros en virtud que unos se complementan con los otros, la determinación de los derechos humanos en generaciones responde a un lento desarrollo de los mismos desde el punto de la moral y se pueden destacar cuatro grandes generaciones, por lo que a continuación se exponen:

2.2.4.1. Primera Generación.

Son considerados como de primera generación aquellos derechos que integran derechos de tipo individual como los civiles y políticos son ordenados bajo la designación que todos los derechos individuales por lo que lucharon en Europa y Norteamérica en los siglos XVII, XVIII y XIX. El apoyo ideológico está atendido por teorías del liberalismo individualista y la ilustración por medio de las Revoluciones burguesas y por las luchas prolongadas de independencia.

Las batallas por estos derechos comenzaron como demandas por un reconocimiento y respeto de los ciudadanos y por su derecho a tener participación activamente en la existencia estratégica de los diversos estados como en el continente Europeo y así también en Norte América con la vista de frente hacia los países latinoamericanos. Se pide por el respeto a la vida, a la moralidad particular, a la libertad individual, al debido proceso, al habeas corpus. En la actualidad esta primera generación como parte de los derechos contiene un momento culminante al pleno afirmativo en el pacto internacional de los derechos civiles y políticos, sancionado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1966 y en vigor desde 1976.

2.2.4.2. Segunda Generación.

En la segunda parte del siglo XIX, como consecuencia de las negaciones que crea el capitalismo, se despliegan los estándares filosóficos que son opuestos en el liberalismo, al racionalismo y al individualismo y en consecuencia se formula un carácter con pensamientos socialistas que deja una marca de un adelanto en el campo de los derechos humanos. Por su parte esta generación corresponde a la fase del constitucionalismo social y dentro de esta se acentúa la encíclica Rerum Novarum que fue emitida el Papa León XXIII con la contestación a la indecisión de los problemas sociales reinantes.

Esta encíclica indaga el favorecimiento a los obreros de evitar un estallido social y la pérdida de creyentes por ideologías como el comunismo. Su implícito contenido es extenso, y denuncia la explotación que sufre la clase obrera y la existencia de aspectos que son válidos para el carácter respetable de la propiedad privada, que propicia un derecho natural de todo ser humano.

De esta forma la Iglesia se arroga la investigación de la solución a la dificultad social y parte de la proposición de eliminar de la sociedad todo indicio de desigualdad. Instituye la creencia de que la pobreza no deshonra, más bien debe considerarse como un privilegio de Estado dar apertura a la propiedad privada y a otros derechos.

2.2.4.3. Tercera Generación.

Así mismo se distinguen otros derechos que han sido denominados como de incidencia colectiva. Se originan en las demandas sectoriales enaltecidas por varios grupos de la sociedad. Son inconformidades demostradas por manifestaciones colectivas sociales que pretenden proteger bienes culturales o naturales que incorporan valores significativos para ellos.

En términos más precisos se conocen como Demandas de respaldo entre países ricos y países pobres para sobresalir a las circunstancias de las desigualdades económicas y culturales. En lo personal se le conoce como derecho al medio ambiente, a la paz, al desarrollo, a la independencia de los pueblos, al derecho de las minorías étnicas y al respeto por los bienes culturales de la humanidad. Esta generación de derechos plasma la creencia de la Comisión Internacional de los Derechos humanos de Teherán en 1968.

2.2.4.4. Cuarta Generación

La distinción de la cuarta generación en los derechos humanos es una clasificación que suele aún no terminar de explicarse de manera exacta, plateándose principalmente la progresión

de la sociedad que ha evidenciado que el ser humano esencialmente, tiende a efectuar luchas de conquistas en materia de derechos.

Se debe dar un reconocimiento explícito que los derechos de primera, segunda y tercera generación tiene diversas formas al momento de la evolución generada por la ciencia y la tecnología. En el interés de esta vinculación es que reaparecen definiciones nuevas, patrones sociales, morales y culturales existiendo un beneficio de estos progresos los que fuesen denominados como derechos humanos de cuarta generación.

Por supuesto que se demuestra, las diversas generaciones de los derechos humanos siendo una respuesta de la sociedad en el ámbito nacional como internacional como parte de la expresión exigida de sus habitantes. Se da una respuesta por esta generación a las acciones y circunstancias que fuesen diferentes y determinadas. Se confirma que el derecho, nacional como también el internacional, ha sido amplio en los modelos de flexibilidad y adaptabilidad ante los mayores movimientos sociales, ya que en los casos en que no lo ha hecho ha saltado en pedazos ante las revoluciones sociales. (Arriola Ruiz, 2007)

2.3. Derecho penitenciario

2.3.1. Antecedentes Históricos

2.3.1.1. Edad Antigua.

Los antecedentes de los centros carcelarios, comienzan en tumbas, cavernas, cuevas lugares considerados como los más despiadados, en los que eran enviados los malhechores de actos que no estaban acordes con la normativa del pueblo. Uno de los libros más antiguos de la humanidad que establece este tipo de medidas es la Biblia, al mencionar en Génesis 40.3 “Y lo

puso bajo custodia en la casa del capitán de la guardia, en la cárcel, el lugar donde José estaba Preso”, entonces estos lugares de cumplimiento de condena fueron conocidos como cárceles.

En los diversos imperios de este tiempo era existente privar la libertad por deuda y por no efectuar el pago de impuestos. No se conocían cárceles para cumplir penas o castigos. Cuando se castiga al individuo por la comisión de un delito se traslada a lugares de encierro que servían precisamente para apartarlos de la sociedad. Se les encierra para privarlos de su libertad en condiciones crueles en mazmorras pobladas por individuos con padecimientos de enfermedad como lepra, viruela y de igual manera se encuentran con gusanos hambrientos.

Para la reinserción social del penando se recurría al trabajo. La sanción, la instrucción y la ayuda religiosa, eran procesos que no proporcionaron resultados por la existencia de las violaciones a los Derechos Humanos, pues se atormenta a los presos por parte de los guardias penitenciarios. Existen carencias en el sistema judicial. (Pérez Lemus, 2016)

2.3.1.2. Edad Media.

Fue una época marcada por la injusticia hacia los prisioneros, se les castiga por medio de azotes, se les arranca el cuero cabelludo, se marca con hierro a quienes eran señalados de homicidios y hurtos, les cortan partes del cuerpo humano y sufrieron diversidad de torturas físicas, según el hecho cometido. Cuando los individuos eran declarados como falsos testigos se procedía arrancarles los dientes, a los infieles se le pasea sin ropa por las calles, quienes eran blasfemos, se les corta la lengua. Durante esta época el esplendor máximo era la santa inquisición.

Conforme evoluciona este derecho varios países establecen disposiciones legales ordinarias y en algunos casos constitucionales. Se prohíbe de las torturas o tormentos, este vejamen

propicia se impongan penas a los infractores. Sin embargo se imponen exilios a los responsables de delitos. La respuesta de esta institución era de intereses sociales, políticos y económicos y envían a sus colonias a los delincuentes y presos políticos lo más alejadas como fuera posible.(Pérez Lemus, 2016)

2.3.1.3. Edad Moderna.

En el siglo XVI se avanzó con gran importancia en la protección de los Derechos Humanos de los individuos con el apareamiento de un movimiento para la construcción de establecimientos encaminados a la corrección de mendigos, vagos, jóvenes delincuentes y prostitutas, denominadas como casas correccionales. Se destaca el trabajo que se realiza en estas cárceles, como la educación, la existencia del castigo era frecuente, la disciplina era muy drástica, existían hostigamiento, azotes, las celdas se encuentran llenas de agua por lo que el prisionero se veía en la necesidad de sacar la misma para poder sobrevivir.

La pena y la cárcel son establecimientos jurídicos nuevos. Surgen a la mitad del siglo XVI y principios del siglo XVII en el apogeo de las casas de corrección. Aparte de las prisiones conocidas en la Edad Media nacen dos tipos de encierro: a) las prisiones de estado, en las que se recluyen a los enemigos del poder por haber traicionado a los gobernantes, y b) la prisión eclesiástica, que se dirigía especialmente a sacerdotes y religiosos, su función era encerrarlos y debían realizar penitencias de sus pecados.

A través del tiempo el individuo que cometa un delito se va a encontrar ante un sistema penitenciario donde no se respeten los derechos de los individuos privados de libertad, a pesar de los Derechos Humanos y los principios establecidos por las escuelas penales a través del tiempo. El entorno carcelario en la actualidad margina los derechos de los privados de libertad,

pese a los grandes esfuerzos que la humanidad realiza para dar un giro en las prácticas inhumanas de las prisiones.(Pérez Lemus, 2016).

2.3.2. Concepto de Derecho Penitenciario

Según el Tratadista Manuel Ossorio, el Derecho Penitenciario se define como: “La ciencia encaminada primeramente al estudio de los sistemas penitenciarios y ampliada luego al tratamiento de toda clase de penas y medidas de seguridad”. (Ossorio, 2006)

“El Derecho Penitenciario es la parte del derecho público que conjuga las normas que regulan la ejecución y estricto cumplimiento de la pena”. (Martinez Rodríguez, 2009)

Modernamente se conceptualiza a la ciencia penitenciaria como aquella ciencia basada en principios filosóficos, que se auxilia de ciencias que buscan la readaptación del delincuente como: la medicina, la psicología, la sociología, la educación, y entre otras. El Derecho Penitenciario debe ajustarse a normas y doctrinas que aseguren la ejecución y cumplimiento de la prisión.

En conclusión se establece que el Derecho Penitenciario es una rama del derecho público, por lo tal el Estado es el encargado de velar por la creación de leyes y reglamentos para la efectiva ejecución de las penas y lograr la segura rehabilitación de los privados de libertad con la finalidad de reinsertarlos a la sociedad al final del cumplimiento de las penas.

2.3.3. Principios Generales Del Derecho Penitenciario

Toda rama del derecho se fundamenta en ciertos lineamientos que buscan establecer el cumplimiento de los diferentes procedimientos tanto procesales como administrativos, que se fundamentan en el derecho natural, el derecho ordinario, el derecho constitucional y en tratados

o instrumentos de tipo internacional. Es así como diferentes tratadistas han coincidido en los siguientes:

2.3.3.1. Principio de Humanidad.

Es uno de los principios más significativos con respecto a la etapa de la ejecución de la pena. Su primordial función es dar el respeto a la persona del privado de libertad en el centro penitenciario. En la Constitución Política de la República en su artículo 1 Reconoce su condición de persona al establecer que “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia. Este principio es conocido por su extenso reconocimiento que es encaminado hacia el derecho y a la doctrina tanto nacional como internacional.

La dignidad es afirmada por un orden consustancial al individuo que es situado como un ser universal, que se encuentra situado por encima de todos, y que a la vez es identificado y se iguala con los restantes de su género. En esta línea se afirma que la igualdad forma un postulado de la dignidad.

La fundamentación del principio de humanidad se basa en que una persona castigada y que este encerrada en un centro penitenciario debe ser tratado y sometido de la misma manera que todos, y respeto al recluso como un individuo con sus derechos, siempre y cuando no exista suspensión alguna en sentencia condenatoria. Existen derechos que le son irrenunciables, tal es el caso del derecho a la vida, a la salud, educación, trabajo. La ley del Régimen Penitenciario señala este principio en su artículo 10 que manifiesta: Principio de humanidad. “Toda persona reclusa será tratada con el respeto que merece la dignidad inherente a todo ser humano. Queda terminantemente prohibido infringirles a las personas reclusas torturas físicas, psíquicas o morales, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su

dignidad o hacerle víctima de exacciones, así como también someterlo a experimentos científicos”. (Congreso de la República de Guatemala, 2006)

2.3.3.2. Principio de Judicialización de la Ejecución de la Pena o de Control Judicial

Previamente que entrara en vigor el Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, en pocas palabras el Código Procesal Penal, el penado únicamente depende de un órgano administrativo que tiene a su cargo la vigilancia y que decide cómo se cumple la pena asignada por del órgano jurisdiccional. La institución que tiene a cargo la ejecución de la pena en esta época es el Patronato de Cárceles y Liberados, órgano que establecía el control de la mayor parte de cárceles y centros de detención de la República y dependía la Corte Suprema de Justicia, pero su carácter era de tipo administrativo bajo cuya administración se cometieron muchas injusticias, abusos, arbitrariedades, violación de sus derechos y se aplican medidas como encierro en calabozos. En la actualidad quien tiene a su cargo la ejecución de las penas es el juez de Ejecución penal, imagen que es creada para que se encargue de dar vigilancia y control respectivo para el cumplimiento de la pena y, además, al actuar del órgano administrativo (Dirección General del Sistema Penitenciario).(Pérez Lemus, 2016)

2.3.3.3. Principio del Debido Proceso.

Este principio se relaciona precisamente con los principios de legalidad, oralidad, el contradictorio o derecho de defensa, constituyen indiscutibles derechos esenciales en esta fase de ejecución penal. Se observa en el debido proceso las clases de actuaciones tanto judiciales como administrativas, que obliga a los jueces de ejecución penal, sino de igual forma al órgano administrativo, en este caso es a la Dirección General del Sistema Penitenciario, que puedan cumplir con los requisitos que se encuentran establecidos en la ley. Como se menciona, los penados tienen el goce de todos sus derechos, excepto los que estén suspendidos o invalidados

en sentencia dictada en su contra solamente por el tiempo que pueda durar el cumplimiento de su condena. En el debido proceso se encuentran inmersos los principios de legalidad, la oralidad y derecho de defensa. El debido proceso es una garantía que está establecida en la constitución y sus leyes específicas, para que todos los procesos que sean tramitados dentro de la fase de ejecución puedan efectuarse conforme los derechos y principios que son instituidos anticipadamente en la ley, que permiten el alcance de una verdadera tutela judicial segura. (Pérez Lemus, 2016)

2.3.3.4. Principio de Resocialización.

Se establece en el Artículo 5 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Pacto de San José, el Derecho a la integridad Personal. Que establece que: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”. Así mismo la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Régimen Penitenciario guatemalteco instituyen que el sistema penitenciario debe contener la readaptación social y la reeducación de los reclusos y darse el cumplimiento en el tratamiento de los mismos. Se evidencia que nuestra Constitución y la ley de la materia reconocen explícitamente el principio de resocialización, el cual comprende como una adaptación del penado hacia las leyes de conducta social de nuestro Estado. La resocialización se encamina hacia los penados para que no sean reprimidos por el delito cometido, por lo que deben ser reeducados para que puedan convertirse en personas nuevas, y una vez cumplida su pena total que les ha sido impuesta están aptos para reinsertarse en la sociedad.

El Estado vela para que esta resocialización se lleve a cabo en el tratamiento penitenciario y conforme a nuestro precepto legal, pues está señalada como un servicio a disposición del penado voluntaria y no obligatoria, si bien la pena es de cumplimiento necesario, la forma debe respetar

los ámbitos de la libertad y la dignidad de la persona. Este es requisito para que el penado obtenga beneficios que la ley otorga y beneficiarse de la misma con oportunidad de ser libre.(Pérez Lemus, 2016)

2.3.4. Naturaleza Jurídica y Autonomía

2.3.4.1. Naturaleza Jurídica.

Las posiciones son diversas en la doctrina como parte de la naturaleza del Derecho Penitenciario desde quienes han defendido su autonomía dentro del ordenamiento jurídico, hasta quienes lo consideran como parte esencial del Derecho Penal, del Derecho Procesal o incluso del Derecho Administrativo. Así: Para los penalistas es una parte del Derecho Penal que tiene a cargo la ejecución de las penas privativas de libertad. Que completan las normas reguladoras del Derecho punitivo: delitos, penas y medidas privativas de libertad y ejecución con estas se completa lo referente al contenido del Derecho Penal.

Para los tratadistas en el Derecho Administrativo, la actividad de la Administración Penitenciaria es una parte fundamental con respecto a la Administración Pública y por consecuente, las leyes que se regulan en esta actividad son consideradas como parte primordial al Derecho Administrativo. Por lo que al adoptar cualquiera de estas dos posiciones se está ante un derecho público regulado por el Estado como único ente a quien corresponde el Iuspuniendi y el IusPoenale. (Redacción La Ley, 2009)

2.3.4.2. Autonomía.

Se establece que el Derecho Penitenciario goza de autonomía. Se ubican diversos objetos de este derecho como fuentes del mismo, la ejecución de la pena se ha ubicado por tratadistas

en un segundo lugar, por ser de primer objeto el delito y el delincuente. Su afirmación como autonomía no tiene gran importancia porque es solamente teórica, posee una práctica que además de eso es una afirmación que cuenta precisamente con un valor meramente pragmático. (García Ramírez, 1975)

Existen tres razones que determinan la autonomía del Derecho Penitenciario que son fundamentales, las que se exponen:

- Por razón de las fuentes: Las leyes que regulan materia penitenciaria constituyen un solo cuerpo de normas independientes que establecen delitos y penas y aquellas que regulan el procedimiento.
- Por razón de la materia: La relación jurídica-penitenciaria, supone la firmeza de una serie de derechos, y el nacimiento de otros frentes a la Administración Penitenciaria, aparecen los deberes y limitación de otros derechos, constituyéndose una materia específica que exige un trato normativo y doctrinal autónomo.
- Por razón de la jurisdicción: Se arroga a un órgano específico, donde el Juez de Vigilancia Penitenciario o Juez de ejecución de penas vela por el estricto cumplimiento de las normas y la protección del recluso como la parte más frágil en el sistema jurídico. (Redacción La Ley, 2009)

2.3.5. Historia del Sistema Penitenciario en Guatemala

A finales del siglo XIX, se cambia el frágil ambiente de las cárceles por un nuevo modelo en la Penitenciaría Central, ubicada en la capital de Guatemala, la que presenta un plan de trabajo que busca la rehabilitación de los detenidos con la implementación de talleres para oficios, hospital, escuela y una ley que organiza a la entidad administrativa.

Con el incremento poblacional y los denominados castigos políticos en ese momento, la capacidad por parte de la Penitenciaría Central fue claramente superada y sus condiciones de hacinamiento fueron objeto de víctimas mortales, torturas y ofensas que permanecieron hasta el año de 1968, después de casi 87 años de trabajo.

Hacia los años cincuenta, el gobierno confirma las Reglas Mínimas para tratar a los Reclusos y en los años setenta el Estado realiza un proyecto para actualizar las cárceles y la construcción de tres infraestructuras que se denominan granjas penales, las que se denominan: Pavón en el Municipio de Fraijanes, en el Departamento de Guatemala, la Granja Canadá en Escuintla departamento del mismo nombre y la Granja Cantel ubicada en el Municipio de Cantel del departamento de Quetzaltenango. Con la firma de la Paz en el año 1996, organizaciones nacionales como internacionales se integran con el propósito de promover un proceso de reforma y al fortalecimiento de la justicia.

En el año de 1998, con el Acuerdo Ministerial 268-98, se crea la Comisión de Transformación del Sistema Penitenciario en Guatemala, con la finalidad de diseñar las políticas de transformación del Sistema Penitenciario.

La poca perspectiva por dar un seguimiento a los dificultades integrales del Sistema Penitenciario de administraciones pasadas hacen que en la actualidad todo el Sistema Penitenciario esté en crisis, se resalta el deterioro de la infraestructura carcelaria, los servicios básicos que no son los adecuados como agua, electricidad y la salud, así mismo como la falta de una efectiva ordenación de privados de libertad, el incremento de la corrupción dentro de los establecimientos reclusorios, donde las extorsiones son más frecuentes.

La falta de una política precisa de reclasificación de privados de libertad imposibilita la prevención de suicidios, prevenir y curar enfermedades y evitar confrontaciones dentro de las instalaciones entre reclusos y la saturación de presidiarios.

Un aspecto a considerar es la reclusión en espacios muy limitados de penados, por el uso constante de la prisión preventiva, por lo que presuntos delincuentes pasan meses en las cárceles sin ser sometidos al juicio respectivo, y por esta razón se encuentran sobrepoblados los centros carcelarios de detención.

La sobrepoblación penitenciaria, sin leyes de clasificación y de control provoca se efectúen los amotinamientos, fugas y hechos de violencia hacia los mismos reclusos. Además la toma de control del sistema penitenciario a través de los grupos delictivos organizados que causan un desorden judicial dentro de los centros carcelarios.

Es necesaria una política de control y clasificación de los presos que se registren en los centros carcelarios, especialmente en los presos de alto peligro, aislándolos de los presos de posible restitución. El Derecho Constitucional se refiere a la obligación del Estado de dar protección a la vida e integridad de la población, y tomar las medidas necesarias de prevención para la protección de los privados de libertad y evitar cualquier atentado a la integridad física de las personas.(Serrano, 2016)

Con respecto a Guatemala, el Sistema Penitenciario comienza el 9 de julio de 1875, cuando la Municipalidad de Guatemala le encarga al Señor José Quezada que revise el centro carcelario para hombres y de corrección Santa Catarina situada en la 3^a. Avenida y 5^a. Calle, zona 1 de la Ciudad de Guatemala.

Manifiesta el señor José Quezada en su informe el devastador estado en el cual se encuentra esta cárcel, y expone que los reclusos eran tratados cruelmente, aparte de las grandes aglomeraciones, las celdas no cuentan con los servicios adecuados, los reclusos padecen de diversas enfermedades y morían por carecer de asistencia médica. Este informe es conocido y visto por del General Justo Rufino Barrios, quien era gobernante en esa época, y establece que se diera inicio a la construcción de la Penitenciaría Central el día 11 de enero de 1877. La construcción da inicio en El Campamento, nombre con el cual era conocido. El General Justo Rufino Barrios murió en el año de 1885, y sube al poder el General Manuel Lisandro Barillas, quien dio seguimiento a la construcción de la Penitenciaría Central.

Para la construcción se utilizaron los materiales como el adobe, terrón y madera, construcción que ocupa un espacio de 19,900 metros cuadrados. Se inaugura el 3 de octubre del año de 1892, para en ese entonces la Penitenciaría Central era un centro reciente que cuenta con infraestructuras completas como Capitanía de Cárceles, parqueo para vehículos, centros de servicio civil, espacio para deportes, despensa, dormitorios y cocina. En ese tiempo los reclusos se clasifican de las siguientes formas: Obreros de buena conducta, intérpretes, inválidos, longevos, trabajadores, tuberculosos y homosexuales.

Su capacidad máxima era para 500 reclusos y desde el principio era solo para penados, pero subsiguientemente por Acuerdo Gubernativo, se dispuso que también fuera para preventivos. Al pasar de los años la Penitenciaría Central empezó a sufrir de aglomeración, y llega a tener más de 2,500 reclusos, por lo que se convierte en un centro de corrupción y de víctimas. Para las mujeres existió la cárcel llamada Ciudad de Mujeres o Casa de Recogidas, lugar en el que eran recluidas las mujeres de vida urbana. (Ministerio de Gobernación, 2016)

Esta Penitenciaría era de estilo panóptico y su sistema era moderno conforme a su época, las instalaciones siguen las sugerencias del filósofo utilitarista Jeremy Bentham, que eran las propicias para los reclusos como para los empleados de la misma.

2.3.6. Sistemas Penitenciarios

El objetivo principal del sistema penitenciario es buscar en el delincuente su reforma o enmienda de su conducta. Al someter a una persona a una pena privativa de libertad el fin primordial era de aislarlo de la sociedad, de esta manera su condena tiene un fin expiatorio. Históricamente existen cinco sistemas los cuales son:

2.3.6.1. Sistema Filadelfico o Celular.

Surge en el año 1777 en los Estados Unidos, con el nombre de The Philadelphia Society For Distressed Prisoners, uno de los primeros sistemas es el llamado sistema Filadelfico o Celular, que consiste en el aislamiento constante de los reclusos, con peligrosidad mayor y alcanzar el arrepentimiento de manera más pacífica. Su fin inspirador era proveniente de los cuáqueros en consecuencia, que por medio de la práctica se revelan las falsedades de un sistema que obliga al aislamiento absoluto para realizar la penitencia y rehabilitación. (Rodríguez Fernández, 1981)

Así surge el nacimiento del sistema celular o de aislamiento, previamente establecido por los cuáqueros de Filadelfia, que es el resultado de la actitud de los propios cuáqueros, que se adopta hacia toda aquella persona que había deshonrado a su idea de lo correcto, privado de su libertad o no, desde una perspectiva de innovación en cuanto al fin, porque desde la idea principal son personas o sujetos y no precisamente son objetos de tratamiento.

2.3.6.2. Sistema de Auburn y Sing Sing, New York.

Consiste en tratar de conservar las mejoras de la incomunicación sin hacer mención de los inconvenientes del total aislamiento, y lo referente a la institución penitenciaria del Estado de Nueva York, que pasa a diversas instituciones de Estados Unidos, conserva aún diversos ajustes en Estados de la Unión.

Se mantienen las mejoras de la incomunicación sin los diversos inconvenientes que tiene su total aislamiento para la organización del trabajo y la enseñanza. Sin embargo, como es muy práctico de entender incluso para un profano desde un punto de vista psicológico, la diversidad de intentos de imposibilitar la comunicación entre reclusos que han de elaborar trabajos próximos, y la posibilidad que tienen los funcionarios para que se cumpla este tipo de leyes es mucho más dificultosa. Pese a que este sistema pretende durar en Estados Unidos donde cuenta con antiguas raíces que son consideradas como un fracaso.

En acaecimiento de las críticas al sistema Filadelfico se da un intento en otro sentido, que encuentra su expresión en 1823, que era fundado con respecto a este concepto, a tempranas horas el trabajo se realiza bajo una estricta dureza disciplinaria y con el mayor silencio posible, por las noches era absoluto aislamiento en cuartos individuales.

Si uno de los primeros sistemas fracasa por la falta de sociedad o comprensión entre los hombres, por ser uno de los elementos naturales precisos para el benéfico en el desarrollo de la persona, y si en segunda instancia fracasa por la exuberancia de disciplina, se considera como un mal necesario, se resta el hecho de que ambos sistemas eran representados en concreto en el intento de institución y organización de una casa de pena, para que fueran utilizadas como prisión para los delincuentes.(Rodríguez Fernández, 1981)

2.3.6.3. Sistemas Reformatorios.

En 1876 en la ciudad de New York este sistema se representa por la amplia experiencia Norteamericana de Elmira, que consistía en dar una forma de disciplina específica para jóvenes y adultos, comprendidos entre los 16 a 30 años, quienes eran condenados con sentencias indefinidas. Este sistema consistía en un procedimiento de obligación por una sanción penal en conjunto y no por la sentencia que era formulada por un juez. Consiste en un método sucesivo que era estimular al máximo al joven interno, y lograr obtenerlo con el trabajo y con un comportamiento de buena conducta.

2.3.6.4. Sistema Ingles de los Borstals.

Es un sistema progresivo y se debe a Evelyn Ruggles Brise, que a inicios del siglo pasado, con el ensayo de una antigua prisión del municipio de Borstals, era próximo a la ciudad de Londres, Inglaterra, que alberga a menores con reincidencia, de 16 a 21 años. Las condenas para los jóvenes eran indefinidas que duran entre los nueve meses y tres años, lo esencial era saber a qué tipo de establecimiento en Borstals debían de ser enviados, por existir de menor o mayor seguridad, eran urbanos o rurales, para personas de enfermedades mentales, se percibía la forma progresiva por los distintos grados que se obtenían conforme a su conducta y de cómo se aplica, denominado el primero como ordinario y su duración era de tres mes y con caracteres del sistema Filadelfico, en pocas palabras no podía tener comunicación y solo puede recibir una carta y una visita, no hay juegos y se introduce el sistema Auburniano, se trabaja de día y se reciben las instrucciones previas de noche, se practica en este periodo lo referente a la observación.

2.3.6.5. Sistema Progresivo.

La rehabilitación social era a través de etapas o grados. Es estrictamente científico, porque se basaba en el estudio del sujeto y con respecto al progresivo tratamiento, con bases técnicas. Se incluía una elemental clasificación y diversificación de instituciones. Adoptado por las Naciones Unidas por sus recomendaciones y por los países del mundo en rutas de transformación penitenciaria. Su comienzo se da en Europa a finales del siglo pasado extendiéndose a América a mitad del siglo XX. Se comienza midiendo la pena con la suma de trabajo y la buena conducta del recluso. Según se les daba sellos o vales y cuando se obtenía unos de estos números su libertad era otorgado. (Rodríguez Fernández, 1981)

2.3.6. Organización del Sistema Penitenciario en Guatemala

El Sistema Penitenciario en Guatemala, se organiza con una Dirección General, que está por orden jerárquico seguido de la Escuela de Estudios Penitenciarios, quien se encarga de la preparación del personal penitenciario, consecutivamente sigue la Subdirección General, que se subordina a la Dirección General y está se encarga de la coordinación y las políticas del sistema, posteriormente encontramos la Unidad de Asesoría Jurídica y la Unidad de Cómputo, le sigue la Unidad de Infraestructura Física, oficina encargada de la restauración de las construcciones a cargo del sistema.

A continuación se encuentra la Dirección Administrativa Financiera que tiene a su cargo los departamentos administrativos que se encarga de la Elección del Personal, Desarrollo del Personal, los Servicios Administrativos, los Registros de Personal, el Departamento del Presupuesto, la Tesorería, y la Contabilidad.

En consecuencia la Dirección de Seguridad está encargada de la seguridad de los centros penales, los centros de condena, centros preventivos, Departamento de Libertades, Departamento de Control de Internos, Departamento de Supervisión del Personal de Seguridad conjuntamente con la Armería. Posterior a esto le sigue la dirección de Salud Integral y Programas Penitenciarios, encargada específicamente de los departamentos de Salud Integral, Servicios Médicos, Tratamiento y Rehabilitación, Educativo-Laboral, conformadas por secciones educativas y laborales y por último en el escalón del organigrama encontraremos lo referente a las Granjas Penales de Rehabilitación, Centros de Condena y Presidios Departamentales.

2.3.7. Políticas de Rehabilitación del Delincuente

Se establece en la ley orgánica general penitenciaria de 1979 menciona lo siguiente: **Se** defiende como un primer término el propósito resocializador de la pena que la ley pretende efectuar. Significa que el penado no es un individuo que se excluya de la sociedad, sino una persona que forma parte de la sociedad como miembro activo, que se encuentra sometido a un régimen de vida particular, como consecuencia de un comportamiento antisocial anterior y que se encamina a preparar su libertad en las mejores condiciones para su reinserción social como parte de su libertad.

En la época actual el ideal de rehabilitación se acomete a partir de la forma de aplicar las estrategias educativas o de las ayudas sociales donde la finalidad es remediar las debilidades de los delincuentes que se encuentran en su conducta delictiva. Las técnicas que con mayor frecuencia son utilizadas son las de enseñanza escolar, el manejo de negociación, alternativas a la conducta, formación profesional académica, tratar la drogadicción, mejorar la tolerancia al fracaso, la mejora de valores y actitudes personales.

Existen factores ya sean remotos o inmediatos los cuales dependen que haya existencia o no de un desarrollo de programas de rehabilitación de delincuentes. Por una parte los ya conocidos factores remotos, aunque de carácter sustantivo, son, tales como el propio sistema político y económico o precisamente como los niveles culturales de un país. En esta forma, un sistema de rehabilitación adecuado, pretende, la existencia de un estado democrático, que contenga de cierta manera, los recursos económicos y sociales que son exigidos para emprender este tipo de políticas, igualmente, es forzoso la generación de un sistema de salud público adecuado con pretensiones del estado.

Al contrario de esto señala los factores inmediatos, que indudablemente condicionan, la diligencia de programas de tratamiento con respecto a este estilo. En primera instancia, depende de la filosofía penal-criminológica de cada país, es decir, que si la prevención y tratamiento del delincuente son considerados en el ámbito político como una parte de los criterios públicos, donde sus aspectos son de mayor realce con respecto a la lucha contra la criminalidad.

Lo más relevante para implementar estos programas de rehabilitación, es el grado de desarrollo y madurez como parte de la adquisición de las disciplinas y de los profesionales que participen solamente en el diseño, aplicación y evaluación de estos programas. Así, la presencia en estas instituciones de profesionales como psicólogos, trabajadores sociales, criminólogos, sociólogos, da una probabilidad aunque no se garantice, que estas intervenciones se pongan en marcha, al señalar por último que estos profesionales deben tener los conocimientos precisos para poder evaluar estas situaciones y tener metodologías precisas para su aplicación debida. (Fernández Muñoz, 2015)

2.3.8. Beneficios Penitenciarios en el Derecho Guatemalteco

Se consideran como un conjunto propio de normas jurídicas así como de principios e instituciones que reglamentan la forma y requisito de los privados de libertad, que previamente han sido sancionados en sentencia firme y que solicitan libertad anticipada, con la finalidad esencial de reducir su reclusión efectiva y en determinados casos su condena. Se contemplan tres beneficios penitenciarios los cuales son:

2.3.8.1. Libertad Anticipada Por Buena Conducta.

Es un beneficio penitenciario que es otorgado a la persona que previamente ha sido condenada por un delito, y que cumple de su sentencia en alguno de los centros penitenciarios, siempre que se observe buena conducta y por consiguiente haya cumplido las tres cuartas partes de la pena de prisión asignada. Se otorga este beneficio al penado con el entendido que si llega a cometer un nuevo delito durante un lapso de tiempo en que goza del mismo, se le anula y deberá de cumplir cárcel, lo restante de la pena y la que le concierne a un nuevo delito.

Este beneficio no se aplica al recluso que manifieste una conducta inadecuada, al cometer otro delito o no observar las normas del centro penal en donde cumple su condena, es de hacer notar que un penado, tiene derecho al beneficio de buena conducta en el último delito por lo cual ha sido condenado. No se extingue la libertad anticipada de la condena sino hasta cumplirse la totalidad de la pena; se encuentra regulado este beneficio en el Artículo 44 del Código Penal. (Pérez Lemus, 2016)

2.3.8.2. Libertad Condicional.

Este beneficio es entendido como aquel que tiene el penado de terminar de cumplir su condena privativa de su libertad fuera de un centro penitenciario, siempre que cumpla con las obligaciones que estén establecidas en ley como lo referente a la buena conducta, hábito de

trabajo, el orden y la moralidad, que haya existencia de la reparación de la cosa o el daño del patrimonio y la satisfacción en lo permisible de la responsabilidad civil en donde se vive en un país en el que existen conductas que no son válidas para todos y que son inmorales. (Pérez Lemus, 2016)

2.3.8.3. Rendición de Penas Mediante la Educación y el Trabajo Útil o Productivo.

La rendición de pena permite que los individuos condenados puedan conmutar la pena de prisión a través del trabajo o del estudio, que son parte esencial en la ejecución penal de la pena privativa de la libertad al lograr de esta manera la resocialización de los penados. Si se aplica convenientemente la rendición de penas se da un incentivo a que el individuo condenado pueda tener un comportamiento idóneo y que realice actividades laborales, deportivas, de estudio, recreación, religiosas, con el fin de recibir un abono de pena adicional en el que se reduzca su tiempo inmediato de privación de libertad. (Pérez Lemus, 2016)

2.3.9. Legislación Penitenciaria en Guatemala

La legislación Penitenciaria establece los derechos y obligaciones de los internos que sufren de privación de su libertad, así como preventivos y en cumplimiento de sentencia. De la misma manera norma la estructura y compromisos del Sistema Penitenciario con programas que garanticen la readaptación social de los internos. La Dirección General del Sistema Penitenciario, su objetivo es mantener la protección y seguridad de las personas quienes hayan sido privadas de libertad, así como proveer las condiciones que sean propicias para su educación y readaptación social.

Las actividades políticas y penitenciarias se desarrollan con las garantías y los límites establecidos en la Constitución Política de la Republica, así como en los tratados y convenios

Internacionales que estén ratificados por Guatemala y la Ley del Régimen Penitenciario. La Ley del Régimen Penitenciario, Decreto Legislativo 33 – 2006. Regula precisamente a los centros de detención preventiva y así también a los centros de cumplimiento de condena, para la ejecución de la pena. (Ministerio de Gobernación, 2016)

2.4. Centro de Detención Preventiva

2.4.1. Concepto.

Se llama centros de detención preventiva o establecimientos reclusivos a los lugares donde deben permanecer las personas quienes han sido privadas de su libertad en razón de detención preventiva, o privados de libertad por razona de faltas, o cualquier medida de vigilancia establecida o determinada por juzgado competente, y cuya finalidad es la resocialización del penado.

2.4.2. La Pena

Tradicionalmente es conocida la pena como la privación de la libertad y es asociada en el Derecho Penal con la cárcel. La pena de cárcel indica el castigo que los Estados imponen a una persona como consecuencia de una falta o delito. Las penas se han determinado a lo largo de la historia, la forma de imponerlas y la calidad de la misma para modificar las conductas de tipo delictivo, a través de las épocas y exigir su imposición dentro de principios del derecho que no conduzcan a la aplicación de derechos indebidos o injustos. (Escobar Cárdenas, 2012)

2.4.2.1. Origen y Significado.

Pena como palabra española implica una sanción que es conocida como prisión y como otros contextos coercitivos en el privado de la libertad. Derivado del término latino poena, y del griego penan, que denota dolor o sufrimiento, aunque en diversos estudios con respecto a su

etimología afirman que su procedencia deriva del sánscrito *punyá* cuya raíz *pu* tiene un significado de purificación o depuración, de ahí la asignan que se realiza a los criterios de pena que marca como objetivos la corrección para que no exista reincidencia o pueda evitarse cometer delitos por quienes lo han realizado. (Escobar Cárdenas, 2012)

2.4.2.2. Definición.

El tratadista Mir Puig cita a López Betancourt, Eduardo, quien establece que: “La pena es un mal con el que amenaza el Derecho Penal para el caso de que se realice una conducta considerada como delito.” (Escobar Cárdenas, 2012)

Según Cuello Calón, define que: “La pena consiste una privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes, al culpable de una infracción.”

Se entiende en palabras breves que la pena es la sanción que es impuesta por el Estado como único ente soberano al individuo que comete un hecho delictivo que puede ser penado con una sanción con respecto a la gravedad del mismo.

2.4.2.3. Naturaleza.

“En cuanto a la naturaleza jurídica de la pena, no hay duda alguna, de que es pública, pues de conformidad con el *ius puniendi*, solo el Estado está facultado para crear e imponer la pena.” (Escobar Cárdenas, 2012)

El estado es el único que puede imponer y ejecutar la pena, pero la limitación que posee es a causa del principio de legalidad (*nullum crimen, nulla pena sine lege*) sino esta previo a determinarse con respecto a la ley no podrá ejecutarse o imponerse la pena, tampoco podrá

ningún individuo juzgar, imponer o atentar en contra de los criminales por el hecho de que no les corresponde tales atribuciones.

2.4.2.4. Clasificación Legal de las Penas.

Nuestro Código Penal hace una clasificación en cuanto a las penas dentro del Título VI así las delimita en Penas Principales y Penas Accesorias. El Capítulo I, refiere a las Penas Principales las cuales se contemplan en el artículo 41 del mismo cuerpo legal e identifica a pena de muerte, pena de prisión, pena de arresto y pena de multa. Y el artículo 42 contempla como penas accesorias: La inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales publicación de la sentencia.

2.4.2.4.1. Penas Principales.

- **Artículo 43. Pena de Muerte:** La característica principal de la pena de muerte es extraordinaria y solamente se puede aplicar a hechos que estén establecidos en la ley penal, antes de que pueda efectuarse la pena de muerte se deben de agotar todos los recursos legales y pertinentes para su ejecución, se exceptúa la pena de muerte hacia quienes cometan delitos con fines políticos, o cuando este fundamentada en presunciones, a mujeres, a personas que tengan más de setenta años y quienes estén extraditados bajo la condición de mayoría de edad.
- **Artículo 44 Pena de Prisión.:** Se priva la libertad de la personas quienes deben de cumplir su pena impuesta por la ley en centros de detención preventiva como parte de la normativa nacional, la duración de esta pena se entiende de un mes a un aproximado de cincuenta años, si la persona quien ha sido condenada tiene buena conducta puede

rebajársele una cuarta parte de su condena, este artículo no es aplicable de rebaja a los reos quienes tengan mala conducta en el centro carcelario.

- **Artículo 45 Pena de Arresto:** La privación de la libertad de la persona no excederá por más de sesenta días por delitos que no amerita una sentencia firme o condenatoria y este artículo podrá aplicársele a quienes cometan faltas y que deberán cumplir su pena en otros centros cancelarios distintos a los ya conocidos.
- **Artículo 52 Pena de multa:** Consiste en faltas que no ameritan un sentencia condenatoria por el hecho de que no afectan al estado ni a la sociedad y con la salvedad de efectuar un pago, se redime de toda clase de sentencia condenatoria siempre y cuando estén sujetos a los límites legales que la ley penal señale.

2.4.2.4.2. Penas Accesorias.

- **Artículo 56 Inhabilitación Absoluta:** Es la pérdida de los derechos políticos o de los empleos y cargos públicos que eran ejercidos por elección popular, también comprende el derecho a elegir y ser electo, también se encuentra en uno de estos incisos como poder o autoridad que alguien tiene sobre una persona o una cosa o de ser tutor o protutor.
- **Artículo 57 La Inhabilitación Especial:** Los casos a los que corresponde este apartado están previstos en el artículo anterior y también a través de ejercer determinado trabajo en el cual tengan una anuencia de responsabilidad vencida.
- **Artículo 59 La suspensión de derechos políticos:** Se relaciona con una sentencia condenatoria que amerite la suspensión de los derechos políticos y por lo cual estará determinada por un tiempo prudencial hasta que se obtenga su rehabilitación.

- **Artículo 60 El comiso:** Es una pena que consiste en perder a favor del Estado los objetos que sean provenientes de faltas o delitos por parte de la persona que sea responsable, por lo cual será sancionada con la gravedad que se presente en la misma.
- **Artículo 61 Publicación en Sentencia.** Esta pena se relaciona precisamente con el honor de una personas, por la injuria, difamación y calumnia, la sentencia podrá ser publicada si el condenado así lo prefiere de lo contrario el juez será prudente en su publicación respectiva.

2.4.3. Arresto y Prisión

2.4.3.1. Concepto de Arresto.

Según la tratadista Mabel Goldstein el concepto de Arresto se define como “Sanción disciplinaria restrictiva de la libertad, utilizada dentro del ámbito militar, que tiene por fin evitar nuevas infracciones” (Goldstein, 2008)

“Es el acto ejecutado por autoridad competente de aprehender a una persona de la que se sospeche que haya cometido un delito o contravención y retenerla detenida por breve tiempo hasta que intervenga el juez que entiende en el asunto”. (Ossorio, 2001)

Según el Código Penal Guatemalteco en su Artículo 45 menciona: “La pena de arresto consiste en la privación de la libertad personal hasta por sesenta días. Se aplicara a los responsables de faltas y se ejecutara en lugares destinados al cumplimiento de la pena de prisión”.

Se realiza una distinción con respecto al arresto mayor y arresto menor, el primero es aplicado a los delitos y en el segundo lo referente a las faltas. La privación de la libertad del arresto mayor tiene una duración de un mes y un día o de seis meses, y del arresto menor es de uno a treinta días. En conclusión se define el arresto de la siguiente forma:

Es la limitación de la libertad de una persona, que se puede establecer por la comisión de un hecho en el que se presume ha sido partícipe, que puede ser en una prisión o en su casa, lo que identifica el arresto mayor y el menor, que va de un mes a seis meses.

2.4.3.2. Concepto de Prisión.

Según el tratadista Manuel Ossorio la prisión se define como el “Establecimiento carcelario donde se encuentra los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial.” (Ossorio, 2001).

“La prisión es una pena perpetua o temporal de pérdida de la libertad que se cumple en establecimientos penales especiales destinados a ese fin.” (Ossorio, 2001)

También se dice que la prisión es “Pena consistente en permanecer encerrado en una cárcel.” (Goldstein, 2008).

En conclusión podemos definir a la prisión como aquella privación de libertad que se cumple en un centro reclusivo donde se cumple una pena, con duración variada que depende de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional que van en concordancia a los hechos cometidos.

2.4.3.3. Clases de Prisión.

Las prisiones a través del tiempo tienen una breve clasificación que determina su avance para la privación de la libertad de los penados de las cuales se mencionan las siguientes:

2.4.3.3.1. Prisión Mayor.

Según en el Código Penal Español es una pena grave y que priva la libertad del penado oscilando el castigo de un día, seis años o a un máximo de doce años. Por más tranquilo que haya sido el delito cometido se les aplica automáticamente a las mujeres que estén sentenciadas a prisión mayor la cantidad de años establecidos en este código. (Ossorio, 2001)

2.4.3.3.2. Prisión Menor.

Es la prisión de menor alcance que se encuentra regulada en la norma penal española, donde la pena privativa de la libertad oscila durante un tiempo no mayor de seis meses, a un día o de seis años, por lo que su diferencia en base a la prisión mayor es con respecto a su duración. (Ossorio, 2001)

2.4.3.3.3. Prisión por Deudas.

“La facultad que el procedimiento romano, por medio de la manusiniectio, concedía al acreedor para mantener preso en su casa al deudor en tanto no cumplierse con su obligación.” (Ossorio, 2001).

Su existencia era a través del incumplimiento del pago no obedecía por situaciones de deuda mucho menos si fuera de mala fe, si no se efectúa por medio de un pago de carácter doloso que se encuentra en características de la ley penal es decir que existía una quiebra fraudulenta. (Ossorio, 2001)

2.4.3.3.4. Prisión Preventiva.

Es una orden que se emite a través de juez competente con respecto al imputado donde previamente se dicta auto de procesamiento, si es el caso se confirma la libertad provisional que anteriormente se le ha concedido, cuando al delito o al concurrir los delitos que se le imputa

corresponde a pena privativa de libertad, y que desde su perspectiva el juez estime que no pueda proceder condena de ejecución penal podrá conceder una libertad provisoria.(Goldstein, 2008)

2.4.3.3.5. Prisión Provisional.

Según en el código penal español menciona a la prisión preventiva, expone que no se tendrá como pena, sin embargo el período en que se haya permanecido se supone como parte de la pena o por toda ella, que en su caso, si reincide en sentencia previa se sancione con pena privativa de libertad. (Ossorio, 2001)

2.4.4. Diferencia entre Arresto y Prisión

Se menciona que el arresto es una pena de tipo principal que priva de libertad de las personas por lo cual se pueda dar en un establecimiento preciso al momento de su detención y determinación de su culpabilidad y que las circunstancias sean aptas para su detención o cuando exista la participación de diversas personas que presuntamente estén señaladas como culpables de un hecho sin dar una especificación precisa de lo ocurrido.

Ahora con respecto a la prisión es una privación de la libertad que debe cumplirse en un centro reclusivo donde se estará cumpliendo una pena otorgada por órganos jurisdiccionales competentes en base al hecho cometido.

A manera de conclusión se diferencia el arresto de la prisión conforme a que el primero priva la libertad por un tiempo prudencial hasta esclarecer los hechos suscitados mientras que el segundo la libertad es privada cuando existan hechos valederos que se constituya como delitos y estén sujetos a sentencia condenatoria.

2.4.5. Regulación Legal

Según el Código Penal guatemalteco regula el arresto y la prisión en materia legal en los artículos 44y 45 en los que se establece lo siguiente:

- **Artículo 44. Pena de Prisión.** Consiste en privar al detenido de su libertad y que deberá cumplir cuando se le haya dictado sentencia condenatoria señalada por Juez competente, el lugar de cumplimiento tendrá que ser en centros penales destinados para el efecto, el tiempo para la condena oscila de un mes hasta por cincuenta años.

Si los condenados manifestaran buena conducta en el cumplimiento de su pena se les rebajara un cuarta parte de la misma, esta no aplica a los reos quienes tengan mala conducta.

- **Artículo 45. Pena de Arresto.** La finalidad de la pena de arresto es privar al detenido de su libertad por un lapso de tiempo de sesenta días por hechos delictivos que no tenga impacto relevante ante la sociedad. A los detenidos quienes cometan faltas se le aplicara igual sanción únicamente que serán llevados a lugares distintos para que puedan cumplir con su pena establecida

En la Constitución Política de la República de Guatemala engloba en su artículo 6 lo referente a lo del arresto y prisión que menciona lo siguiente:

- **Artículo 6. Detención Legal.** La persona que resida en el territorio guatemalteco puede ser detenido con ocasión de la comisión de un hecho punible cometido, si en caso no existiera alguno motivo para su detención no podrá ser encarcelado o detenido, sino concurren hechos contrarios a la ley. Esta persona será puesta a disposición de un Juez competente dentro de un tiempo que no exceda de seis horas como plazo máximo y

mientras esté sometido a esa disposición estará bajo la disposición del juez sin necesidad de poder disponerlo a otra autoridad.

2.4.6. Centros de prisión preventiva y condenas

La diferencia de los centros de detención preventiva y centros de detención de cumplimiento de condenas se encuentra en que en estos últimos los reclusos ya se les ha emitido una sentencia de tipo condenatoria, y por consecuencias se recluyen en centros carcelarios que tiene funciones diferentes especialmente que llevan a su rehabilitación. La finalidad de los centros de detención preventiva es proteger y dar seguridad a quienes estén detenidos. Los individuos detenidos en establecimientos de condena son a quienes se les ha dictado una sentencia de condena definitiva y se encuentran recluidos para el su cumplimiento y así lograr la readaptación que la sociedad exige. A los centros de condenas les corresponden prestar el resguardo y la seguridad interna de los reclusos, la reeducación y resocialización de los detenidos.

Los centros para mujeres como para hombres deben ser terminados y separados. Si en caso no se diera, el artículo 47 de la Ley del Régimen Penitenciario, permite recluir a las mujeres en los centros de hombres, siempre que sea una división distinta y específicamente para ellas, que este separado y con régimen interno propio. Se debe de tomar en cuenta que los centros para las mujeres deben contar con las condiciones para mujeres embarazadas y para los hijos menores que vivan con ellas.

La clasificación de los centros de seguridad en Guatemala es de mínima, mediana y alta o máxima seguridad. Son recluidos en lugares de máxima seguridad quienes hayan infringido en hechos como:

- Delitos de alto impacto social.

- Que constituyen un riesgo social para el personal de los centros carcelarios como también para los reclusos.
- Por disposición de un equipo multidisciplinario que determine que deben ubicarse en ese lugar.

La característica de los centros carcelarios es tener medidas de control más rígidos y automatizados, donde sus instalaciones permitan un control mucho mayor que el de los reclusos o inclusive de los guardias especiales que reciben una formación específica y con mayores medidas de seguridad para el personal.

2.4.7. Infraestructura de los Centros de Detención

La infraestructura de los centros de Detención se divide por la gravedad de los hechos cometidos o dada la circunstancia en que el recluso se encuentra, por lo cual se hace una breve división de la infraestructura carcelaria de la siguiente forma:

2.4.7.1. Centros Para Mayores Y Centros Para Menores.

En el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los artículos 47 y 48 de la Ley del Régimen Penitenciario establece específicamente los centros de detención para mayores de edad, que están a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario. Con respecto a los menores de edad está regido por régimen especial y se encuentran bajo la supervisión de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.

2.4.7.2. Centros De Detención De Máxima Seguridad.

Llama mucho la atención los escasos centros de alta o máxima seguridad en el país. Reglamentariamente existen tres centros de máxima seguridad, pero estos centros no reúnen las condiciones adecuadas de infraestructura por el tipo de material de construcción que se utilizó,

la infraestructura del edificio no es la más idónea ya que no cuentan con sistemas eléctricos, vidrios blindados, guardias capacitados para el lugar entre otros.

2.4.7.2.1. Fraijanes I.

Es un centro de máxima seguridad que inicia funciones en 2007 con una capacidad para 160 personas. En la actualidad no se encuentra lleno porque continúan con el ajuste de espacios. En ellos se encuentran criminales de alta peligrosidad social. La capacidad para las celdas son un máximo de cinco personas pero por la situación se llegan a tener más de siete personas en ella. Las celdas se cierran con candados y no existe un sistema operativo electrónico. Alguna de las celdas están construidas con rejas por lo cual permite que los reclusos puedan observar las actividades que se realizan en el día y de esta manera comunicarse con los demás reclusos. A falta de instalaciones eléctricas los agentes penitenciarios se comunican con los reclusos en forma directa, situación lamentable en un centro de alta peligrosidad.

2.4.7.2.2. Fraijanes II.

Comienza este centro de seguridad a funcionar en 2010. Principalmente su construcción fue hecha para la detención femenina, se ajustó como un centro de máxima seguridad. Se le hicieron mejoras, sin embargo no se reúnen los requisitos pertinentes para ser un centro de máxima seguridad. Se amotinaron los reclusos en el año 2010 por reiteradas ocasiones y destrozan seis puertas, y se deja evidencia que la infraestructura carcelaria es deficiente. En este centro se encuentran 64 reclusos de alta peligrosidad en pequeñas celdas. De igual manera que en Fraijanes I no se cuenta con un sistema electrónico para abrir puertas por lo cual el contacto directo es necesario.

2.4.7.3. Centros De Detención A Cargo De La Policía Nacional Civil.

El problema frecuente son los centros de detención que están a cargo de la supervisión de la Policía Nacional Civil. Son celdas que pertenecen a la Policía Nacional Civil que están dentro de sus comisarías que ya no son de uso exclusivo para la detención administrativa, sino que su uso ya corresponde para personas detenidas para prisión preventiva y que estén cumpliendo sentencia correspondiente. Según cifras oficiales en el mes de mayo pasado del año 2018, las 22 cárceles existentes en Guatemala albergan a 17 mil 309 hombres y 1 mil 687 mujeres, población que supera en un 212 % su capacidad

De las 22 cárceles existen más de la mitad de reclusos en prisión preventiva y hay quienes están en el cumplimiento de una sentencia. Existen tres centros con una división por sectores, mientras que en los otros no existen división para internar a los reclusos, y eso que los delitos que son cometidos son por faltas o hasta por ebriedad causando escándalo en vía pública inclusive por asesinatos u homicidios.

Las instalaciones de dichos lugares no cuentan con la seguridad respectiva por ser instalaciones antiguas y carecen de medidas de seguridad y tecnologías de punta adecuada para evitar la fuga de delincuentes que ocasionan problemas a la sociedad.

Un problema mayor es la condición mínima para rehabilitar al recluso ante la sociedad y precisamente la atención específica para las reclusas femeninas. Las investigaciones realizadas determinan que en las cárceles de la Policía Nacional Civiles es donde existen más abusos hacia las mujeres reclusas.

2.4.7.4. Bases Militares Como Centros De Detención.

En la actualidad se utilizan dos bases militares como establecimientos de reclusión, estas son el Castillo de San Rafael de Matamorros que se encuentra ubicado en la zona 1 y Mariscal

Zavala ubicado en la zona 17 de la ciudad de Guatemala. La totalidad de reclusos es de 24 personas, estos cuarteles militares proveen seguridad para los reclusos, su infraestructura cuenta con los niveles de seguridad adecuadas para sus instalaciones. Por la situación actual este contexto no está acorde con el marco constitucional, el cual estipula que los privados de libertad tienen que estar resguardados en centros principalmente consignados a este fin, los cuales tienen que ser de carácter civil.

2.4.8. Criterios utilizados en centros penitenciarios para el cumplimiento de garantías constitucionales

Las garantías no pueden aislarse porque ya se encuentran derogadas en el sistema penitenciario. Erradicar la talacha en los privados de libertad y es un convenio interinstitucional que se denuncia y se procede conforme la ley no pudiendo vender y comprar lo que es perteneciente del Estado, en este caso no se puede vender lo que es la estadía. Un centro de cumplimiento de condena maneja la rehabilitación social porque al privado de libertad se le da infinidad de trabajos, se puede rehabilitar puesto que los beneficios del sistema es la rendición de penas desde que entran al preventivo tienen que trabajar, por cada dos días trabajado se les resta un día de prisión así que sus condenas disminuyen conforme al trabajo efectuado, el sistema es complejo y se encuentra en la ley. Lo referente a la rehabilitación del enfoque de privado de libertad se puede encontrar lo que son los médicos, psicólogos, trabajadores laborales, jurídicos, educativo según el Art 5 ley penitenciaria que desempeñan su cargo en base a lo que se solicite dentro de la penitenciaría, se trabaja en la medida que se pueda, se realiza una mesa técnica conforme su historial criminal, su salud, si tiene trastornos, lo evalúan los seis profesionales para ver a donde enviarlo y con respecto a eso existe dos equipos multidisciplinarios que se involucran y da un informe a cada seis meses que puede ser favorable,

donde se enfoca a los privados de libertad. El trabajo lo realiza quien desea rehabilitarse, tienen derecho al estudio, médicos y psicólogos.

Las garantías se deben de cumplir y si en caso contrario no se cumplen el juez de paz inspecciona si se cumplen con los protocolos en caso no, los derechos humanos intervienen. Al no poseer las garantías establecidas se les aplican un procedimiento disciplinario administrativo dentro del sistema penitenciario, desde denuncia a una citación de parte, se les confiere audiencia y se les lleva a juicio. Existen varios ejemplos sobre el actuar de los privados de libertad y uno de ellos es quien no labore dentro de la penitenciaría y que lo encuentre en estado de ebriedad por el hecho de haber introducido bebidas alcohólicas a través de visitas hechas al sistema penitenciario y que además agrede a otro dentro del sistema penitenciario se le da un procedimiento administrativo que es llevado al director de la granja con la denuncia interpuesta, se da tres días y debe comparecer con medios de prueba y con abogado defensor por ser un beneficio de derecho de defensa, sino tienen abogado se observa su expediente y se cita a la defensa pública, donde exponen sus medios de prueba y una vez presentado todo se da una sentencia. Con dos procedimientos disciplinarios ya sean leves o graves pierden sus beneficios y no tiene derecho a nada porque la ley ya lo establece. (Méndez, 2018)

2.5. Quetzaltenango

2.5.1. Historia

Quetzaltenango es conocida con el nombre primitivo de Culajá que significa “Garganta de agua”, denominada de esa manera en el reinado de los Mames. Al momento de conquistar el territorio por los Quichés lo llamaron Xelajú que significa “Bajo los diez”, porque el gobierno se encuentra dividido en diez secciones o gobiernos separados. La opinión de diversos

traductores señala que “Bajo los diez cerros” significa una distancia de dos kilómetros que se dirigen del Este al Suroeste, hasta las orillas de la ciudad.

Los Nahoas acompañantes de los conquistadores españoles denominaron con el nombre de Quetzaltenango al territorio actual por significar la muralla del Quetzal. La actual ciudad de Quetzaltenango fue fundada por el señor Pedro de Alvarado, el 15 de Mayo de 1524, en la fiesta de Pentecostés.

El noble ayuntamiento de Quetzaltenango, es creada por la Real Cedula otorgada el 24 de Diciembre de 1805, una de las primeras municipalidades quedo conformada el 3 de Enero de 1806. El municipio consta de una ciudad, dos aldeas y dieciocho caseríos, con una extensión territorial de 120 kilómetros cuadrados, Quetzaltenango es elevada a ciudad por el Decreto del 29 de octubre de 1825. Fue constituida en 1826 como Estado de los Altos incorporándose nuevamente como Estado de Guatemala, por el Decreto de la Asamblea Constituyente el 13 de Agosto de 1840. La ciudad de Quetzaltenango es establecida como Departamento a través del Decreto de la Asamblea Constituyente el 16 de septiembre de 1845 que precisamente en esa fecha es el vencimiento de la batalla de la nación Quiché y con la muerte de Nim Chocoj Cavec quien era Jefe del Ejército.

Después de finalizada la conquista española, las personas utilizan las carretas que eran jaladas por bueyes o caballos para poderse movilizar, con el paso del tiempo se empezó a modernizar la ciudad de Quetzaltenango, que a través de sus gobernantes fueron quienes pensaron que se merecía tener un ferrocarril que transportara las mercancías hacia otros lados. Fue un gran propósito y que durante la presidencia del señor Manuel Estrada Cabrera la fecha del 21 de julio de 1920 se contó con los servicios del Ingeniero F.S. Shaw, quien realizó un

estudio técnico acerca de las condiciones en que cuenta el terreno y posteriormente trazar la vía para el ferrocarril.

Se autoriza el proyecto para que se construyera el tren que cuenta con un sistema eléctrico. Cuando finaliza el gobierno de Estrada Cabrera llega al poder el señor Carlos Herrera, quien sigue con la ilusión de construir el Ferrocarril de los Altos bajo el decreto 1119 con fecha 23 de mayo de 1921, crea el impuesto que oscilo de tres pesos por botella de licor que era producida en Guatemala, lo recaudado era para los servicios técnicos para la construcción de las líneas férreas y del ferrocarril.

En el año de 1922 y 1923 se pide la obra y que se obtiene a través de las compañías alemanas A.E.G. y KRUPP de Berlín que más tarde era conocida como A.E.G. Latinoamericana. Para que se contara con energía eléctrica se hace la construcción de un dique sobre el río samalá, almacena más de 450 milímetros cúbicos de agua, que cuenta con una planta eléctrica que podía producir hasta 15 caballos de fuerza. El sueño del Ferrocarril de los Altos se vio realizado la fecha 29 de marzo de 1930 cuando funciono el tren, contenía 14 vagones de ellos exclusivamente para cargas. La inversión está valorada en los Q10 Millones y sus caracteres principales era que los vagones cuentan con su propio motor para que fueran independientes en su movilización y uno de sus primeros viajes fue de la ciudad de Quetzaltenango hacia San Felipe, Retalhuleu.

Era necesario que los presos laboraran para poder agujerear un cerro en Santa María de Jesús, hasta la fecha de hoy que es un túnel, que posteriormente solo era de una vía. Se termina el sueño del Ferrocarril el 19 de septiembre de 1933, por un temporal que causo estragos ocasionando grandes daños a dos puentes y parte de la vía férrea, la negación de ayuda por

parte de Jorge Ubico gobernante en ese momento fue evidente prohibió lo referente al trabajo gratuito y las donaciones que servirían para la reconstrucción de las vías y los puentes.

La fiesta patronal de la Independencia es creada por petición de la Municipalidad de Quetzaltenango, a través del Acuerdo del 27 de Mayo de 1884 y que a su vez es aprobada por el Decreto Gubernativo del Presidente en ese entonces el General Justo Rufino Barrios la fecha del 17 de Junio de 1884.

La ciudad de Quetzaltenango se encuentra ubicada en el altiplano occidental de Guatemala que cuenta con una altura de 2,333 metros sobre el nivel del mar. Su distancia se encuentra a una línea recta que esta aproximadamente a 118 kilómetros del Oeste-Noroeste de la ciudad de Guatemala y a 74 kilómetros del Noroeste del puerto Champerico en el litoral del pacifico. Se constituye por un centro de actividades del occidente de Guatemala, es precisamente la cabecera del Departamento de Quetzaltenango y que es el centro de varias dependencias regionales, enlazada principalmente por rutas comerciales que son de gran importancia y que une la economía regional del altiplano con la costa del Pacifico.

Como centro Industrial, el área metropolitana en la que se ubica la ciudad de Guatemala es la única que supera a Quetzaltenango, socialmente y culturalmente Quetzaltenango tiene una larga tradición que es reflejada en su orgullo local conforme a su ciudad, las tradiciones y su historia. Quetzaltenango es de tierra fría debido a su elevación y que se marca una variada época de lluvia. La temperatura oscila entre los 15 grados centígrados registrando una temperatura de -7.5 grados centígrados en febrero de 1947 hasta un máximo de 33 grados centígrados en Junio de 1945. Un promedio de lluvia es de 914.7 milímetros, en un 95% la lluvia cae en los meses de mayo a octubre.

En el año de 1973 la población urbana del Municipio de Quetzaltenango era aproximadamente de 63, 222 habitantes, en la actualidad la población aumenta considerablemente. Los suelos de Quetzaltenango tiene origen volcánico, sus actividades agrícolas son importantes para los habitantes con respecto a su área rural, la importación en sus productos son el trigo, el maíz, la manzana que la mayor parte se exporta al mercado centroamericano, y las hortalizas que son surtidas al mercado local y regional.

En la parte Urbana la actividad económica es constituida por las industrias que son fuentes importantes para ingresos a los habitantes del municipio de Quetzaltenango y que constituye el turismo y sus servicios. La infraestructura con respecto a la salud es muy buena no se puede comparar a los lugares del interior de la región y del país exceptuándola de la ciudad capital. Como parte de la tradición la ciudad de Quetzaltenango es considerada como un centro importante en la educación en la región del occidente, resaltan especialmente los centros universitarios del lugar que enmarcan la educación de la población se menciona primeramente a la Universidad Mesoamericana, Universidad Rafael Landívar, Universidad Da Vinci De Guatemala, El Centro Universitario de Occidente, Universidad Rural de Guatemala, Universidad Panamericana, Universidad Regional, Universidad de Occidente, Universidad Mariano Gálvez, Universidad Galileo, Universidad del Valle De Guatemala.

. Las atracciones incluyen caminatas a los volcanes, lagos, aguas termales y varios pueblos mayas de las tierras altas. Quetzaltenango también se está convirtiendo en un lugar popular entre los estudiantes que aprenden español o desean realizar un voluntariado en alguna organización no gubernamental.

Uno de los símbolos emblemáticos de Quetzaltenango son los monumentos a la marimba obra del escultor Rodolfo Galeotti Torres quien fue ayudado por Alberto Padilla, Byron Ramírez y Carlos Ochoa. (Municipalidad de Quetzaltenango)

2.5.2. Identidad

La ciudad de Quetzaltenango se identifica no solo por ser unos de los Departamentos imponentes en Guatemala sino por la diversidad de culturas, tradiciones, costumbres, gastronomías y leyendas con la que cuenta y que actualmente aún conserva, mencionando los siguientes.

2.5.2.1. Cultura y Tradición.

Las Danzas Folklóricas son parte de la cultura y tradición de la ciudad de Quetzaltenango, por razón que es amplia en este aspecto y que con el pasar de los años se ha ido perdiendo parte de estas, pero sin importar que se han perdido estas tradiciones aún persisten en la actualidad, claro ejemplo son las diversas danzas folklóricas que son tradición en Quetzaltenango, entre la que podemos mencionar La danza de La Conquista es una de ella puesto que fue el inicio de la Leyenda y comienzo de la danza, la danza representa lo que es la Conquista, se práctica principalmente en San José Chiquilaja en celebraciones de feria la fecha del día 15 de enero, otras de las danzas existentes es la de Toritos, aunque persiste una variable que es llamada de Mexicanos.

La vestimenta forma parte importante de la cultura de la ciudad de Quetzaltenango es evidente la diversidad de vestimentas típicas que existen en el Departamento, cada municipio se identifica por sus colores y diseños. Las mujeres indígenas portan con orgullo la vestimenta típica que las identifica, no por su calidad y colorido, sino por esa elegancia que enaltece al departamento. (Gustavo, 2010)

2.5.2.2. Costumbres.

Dentro de las costumbres que se destacan en la ciudad de Quetzaltenango se menciona el matrimonio que se realiza a través de la pedida de mano que se le hace a la señorita, el novio no puede presentarse ante la familia de la novia sin la presencia de sus familiares y que además como parte de la pedida se ofrecen regalos como alimentos que van dentro de un canasto lo cual tiene un significado que es la unión de las dos familias. Esta costumbre viene de épocas en donde los ancestros trasladaban un elixir de los dioses que era el chocolate, una semilla que era muy codiciada en esa época, sin faltar las tortillas y atol de maíz que significa el cierre del ciclo de la vida.

En la actualidad se unen estas costumbres de origen maya con respecto a la católica pero con la misma finalidad, se prepara actualmente una comida que lleva pollo y carne de marrano que es acompañado con el pepián quetzalteco, arroz, picante, rábanos, cebollas y tomates decorados, de igual manera se llevan lo que son las frutas, gaseosas y licores que son una muestra de pureza. (Bravo , 2018)

2.5.2.3. Gastronomía.

La ciudad de Quetzaltenango cuenta con diversidad de comidas típicas las cuales son una delicia para sus habitantes y forman parte de su identidad, entre las más conocidas se mencionan: el pepián, jocón, caldo de panza, caldo de pollo, caldo de pata, se sirven en un plato hondo de barro y su hoja de plátano. Se mencionan como parte de las comidas típicas lo que son chuchitos, tamales de chipilin, un caldo de res, el picado y entre otras que son una delicia para las personas quienes se deleitan disfrutando de estos platillos. (Perez, 2016)

2.5.2.4. Leyendas Urbanas.

Quetzaltenango es muy especial por sus historias y leyendas que se cuentan, especialmente la de Don Cirilo Flores quien fuera el primer presidente del Estado de los Altos, mencionan que aun aparece por los corredores de lo que es el Palacio de la Gobernación, se asegura escuchar las pláticas que sostiene con su gabinete de trabajo. Cuando hay noches de luna llena en el barrió la Democracia se escucha sonidos de descarga de fusilería que fueron los causantes de muertes de patriotas quienes defendían el Estado de los Altos, en esas noches de luna llena en la calle de los Copantes, bajo el puente de los Chocoyos aún se escuchan el ruido del Ferrocarril de los altos, como que pudieran llegar a la Estación Central de la ciudad Altense.

Lo referente al puente de los Chocoyos es muy conocido por sus historias románticas, donde toda mujer quetzalteca mestiza ha derramado lágrimas por los amores que las mortifican, llegando a un punto en que se convierten en fantasmas de la noche y en ánimas que deambulan por la ciudad Altense. Las leyendas más conocidas en Quetzaltenango son las de ánimas en pena conocidas con el nombre del Sombreron y el Duende quienes aparecen por el barrio del Calvario, también la Llorona personaje conocido en el medio nacional quien grita por las noches por la Cuesta Blanca, el Cadejo cuida a los “bolos de la urbe” . En los callejones hasta altas horas de la noche los hombres quienes caminan aun por esos rumbos se les aparece la Siguanaba y la Tatuana quien abre su estaquillo en el Barrio de San Bartolomé.

La existencia de las procesiones fantasmas en Semana Santa es conocida por la procesión del Cristo del Hospital que deambula la noche del Viernes Santo en el barrio de Pacajá, el rezo de los cofrades y de las mujeres indígenas se escucha junto con la banda que los acompaña. No puede existir un barrio que no tenga alguna habitación de hogar encantada, como lo son en los

barrios de Bolívar, la Cuchilla y Río Seco, que son conocidos por sus famosos entierros y sus encantos de dinero que son encontrados en los patios de sus antiguas casas.

Una de las leyendas más extrañas en la ciudad es la de la procesión de muertos en el día de finados, es narrado en el Barrio de la Transfiguración y que su existencia es latente en todo Quetzaltenango. Se narra que una señora del barrio, el primer día de noviembre por la noche, escucho un rezo y salió para ver lo que sucedía, observo que todas las animas estaban en busca de las casas de sus parientes, y una de estas animas le hizo entrega de una candela y le dijo que antes de regresar al cielo al día siguiente pasaría por ella para llevársela, la señora tomo la candela guardándola en un cofre pero al día siguiente cuando quería devolverla desapareció y lo único que encontró fue un hueso, y estas animas se la llevaron en el día de los difuntos. (Guatemala, 2015)

2.5.2.5. Insignia de la Ciudad de Quetzaltenango.

La ciudad de Quetzaltenango es representada por un escudo que lleva un Quetzal sobre muralla almenada. Se crea este escudo junto con la bandera de la ciudad, con colores vistosos como el azul, blanco y rojo para alentar a las tropas defensoras de la Ciudad de los Altos. Este acuerdo se emite en la casa de Gobierno, el trece de septiembre del 1838. Se enmarca en un blasón que en su interior representa de manera significativa los siguientes elementos:

- **El Cielo:** Un ambiente de paz y armonía dominante.
- **El Volcán:** Vigilante y guardián de la ciudad, representando el vigor y la fuerza de sus hijos.
- **El Árbol:** La fecundación y transformación.

- **El Quetzal:** Ave Nacional que se encuentra posada en el emblema que representa la libertad.
- **El Carcaj y las Flechas:** Lo indiano de su inicio.
- **Una Rama de Olivo:** Representando lo que es la inmortalidad.
- **Una Rama de Laurel:** El triunfo y la Gloria.

2.5.3. Historia del Derecho Penitenciario en Quetzaltenango

Quetzaltenango de la Real Corona fue fundada la fecha del 15 de mayo de 1524 por Don Pedro de Alvarado. Como pueblo hispánico debía crearse un centro de corregimiento, así como también iglesia, cementerio y cárcel, se empieza a formar en el año de 1535, cuando uno de los primeros obispos de Guatemala quien fuera el licenciado Francisco Marroquín traza en varas españolas la iglesia del Espíritu Santo, aparecen los portales de comercio los cuales serían llamados más adelante como Sánchez y Anguiano, como la casa del corregidor y la adquisición de terrenos por los vecinos quienes fueran los primeros en aparecer. La edificación más importante en ser construida fue la cárcel que se ubica en la parte norte del lugar.

Su construcción tenía paredes solidas las que tenían un grosor de cincuenta y de treinta centímetros. La altura con que cuentan las celdas alcanza los cuatro y cinco metros, en el centro de la misma tenía un patio con una rustica fontana y los cuales contenían árboles y arbustos. La ubicación de la cárcel se encuentra en la calle Real de San Nicolás y Real del Calvario, construyéndose en el siglo XVI que duro hasta mediados del siglo XIX, el cual ocupa uno de los primeros edificios de piedra llamado los Portales, con el pasar del tiempo si cierran convirtiéndose en locales comerciales.

El edificio de los Portales construido por el Siglo XIX sobre el terreno en donde tuvo existencia la antigua cárcel de Quetzaltenango, que era una antigua construcción con un corte grotesco donde las fugas eran constantes por parte de los presos. Para darle un mejor rostro a la Plaza de Armas de la ciudad, existía un predio que se situó junto a la antigua cárcel de la ciudad ocupado por una totalidad de Indígenas, Gobernador y de Alcaldes a fin de reunirse y poder impartir la justicia respectiva, con respecto a la justicia indígena no hubo decisión alguna por parte de algún español, criollo, ladino y mestizo.

El inicio de las cárceles se da en la época colonial, donde los pueblos se van estableciendo a través de los años, las autoridades y cárceles no eran necesarias en ese tiempo. En la ciudad de Quetzaltenango en el año 1536 se levanta los primeros cimientos de la catedral y es donde se empieza a conformar la plaza construyendo estructuras para el uso comercial como el portal de Sánchez. Se busca un lugar por esas áreas para construir las cárceles, hoy en día es donde se encuentra el hotel villa real plaza donde se encontró las cárceles coloniales las cuales estuvieron hasta el siglo XIX, amenazadas por los sismos ocurridos en ese tiempo y por diversas situaciones por el hecho de temer al escape de los reos, es donde aparece el arquitecto Domingo Goicolea de nacionalidad española quien estuvo de paso en la ciudad de Quetzaltenango quien era auxiliado por la familia Sánchez y como muestra de su gratitud se le encomiendan la construcción de las cárceles en la Ciudad de Quetzaltenango la cual es terminada en diciembre en 1884 que hoy en día es la casa de la cultura de occidente.

Esta penitenciaria estuvo situada en ese lugar hasta el año de 1955, en esa época el pueblo no desea tener esas cárceles en el centro de la ciudad y se busca la manera de desalojar ese edificio. Se encuentra desocupada la casa de Don Eusebio Ibarra y se toma ese lugar que anteriormente funciono como colegio por lo que es tomada como la penitenciaria, este edificio

servió por mucho tiempo hasta la inauguración de Granja Penal de Cantel sirve como penitenciaria de igual forma como preventivo y que es histórico, naturalmente queda el segundo cuerpo que es la policía.

Al desocuparse la penitenciaria que hoy en día es la biblioteca municipal y que era el primer cuerpo de policía estando en su interior los reos detenidos. Cuando la municipalidad toma posesión del edificio de la casa de la cultura que antiguamente era penitenciaria, es donde el primer cuerpo de policía se traslada en la casa de la cofradía que se encuentra ubicada en el cantón San Antonio y que estuvo hasta la década de los ochenta como primer cuerpo de policía, posteriormente desaparece y se convierte en preventivo que es el único en la ciudad encontrándose saturado por la cantidad de reos detenidos.

Anteriormente habían dos casa de policía con carceletas que se encontraba en la quince avenida cuando Quetzaltenango empezó a construir su historia, se colocaban cárceles provisionales en el campo de la feria en el mes de septiembre deteniendo a los ebrios quienes eran los más frecuentes en cometer algún desorden social conduciéndolos al primer cuerpo de policía al día de siguiente.

Las cárceles de mujeres se fundaron en base a lo que se rige en las penitenciarías para hombres. Se inicia con el nombre de casa nueva llamada antes así, el edificio en el cual comienza a funcionar se encuentra cerca de la logia fénix ubicada en la trece avenida en el Barrio San Antonio que posteriormente se traslada a la casa de servidumbre de Don Eusebio donde actualmente se encuentra desde 1955. (Cajas, 2018)

2.6. Propuesta

2.6.1. Creación de un manual que permita la observancia de los derechos humanos y la reinserción del privado de libertad en forma provisional.

2.6.1.1 Justificación.

En Guatemala, dentro del proceso penal en forma preventiva se puede dictar Auto de Prisión preventiva esto por precepto constitucional en su artículo 13 responde a dos criterios bien definidos: a) Que exista información de la comisión de un delito; y b) que existan motivos racionales para creer que la persona detenida ha cometido o participado en el delito. Y por otro lado también el código procesal penal en los artículos 259, 264, 276,277, y 404 hace alusión a la prisión provisional, esta prisión provisional se da en virtud del principio de inocencia y cuya naturaleza es de tipo cautelar, también contenido en la Constitución Política. Así mismo se entrelaza con el derecho al respeto de los derechos humanos del detenido, que muchas veces en el centro de detención no se respetan, por tal motivo es necesaria la creación de un manual o guía que permita al privado de libertad se le garanticen sus derechos y sobre todo la reinserción del detenido a la vida social.

En el caso de los centros de detención preventiva de varones es la policía Nacional Civil quien tiene a su cargo el resguardo de los detenidos y en el caso de los centros de detención provisional para damas está a cargo de la policía penitenciaria, cuyas finalidades son totalmente diferentes, sus objetivos y fines, y en cuanto a los agentes han sido preparados académicamente desde diversos puntos de vista. Y es necesario que se unifique esta función de resguardo por medio de la creación de un manual que permita al agente de presidio reforzar sus conocimientos

especialmente sobre derechos humanos y buscar en la medida de lo posible buenas relaciones humanas y sobre todo buscar una reinserción social del interno.

Este manual permitiría a los agentes y detenidos en forma provisional que se realizaran estudios que profundicen la situación de los agentes de policía civil como penitenciaria y especialmente conocer aspectos del interior como el sentir, las necesidades del privado de libertad en forma provisional por medio de la reafirmación de ciertos valores que propicien fortalecer la autoestima, su personalidad y su familia.

Por lo que se hace necesario preguntarse:

Por lo que se hace necesario realizar y elaborar un manual que permita la observancia de los derechos humanos.

Objetivos

2.6.1.2.1 General.

Establecer la importancia de la creación de un manual que contenga preceptos que deban ser utilizados tanto por policía nacional civil y penitenciaria a nivel nacional.

2.6.1.2.2. Especifico.

Determinar las facultades de la policía nacional civil y la policía penitenciaria en los centros de detención preventiva que le permita desempeñar su trabajo con mayor efectividad.

2.6.1.3 Variables de estudio

- Manual
 - Derechos Humanos

- Reinserción Social
- Privado de libertad
- **Ámbito espacial:** La presente investigación se desarrollará en el Municipio y Departamento de Quetzaltenango.
- **Ámbito Temporal:** la presente investigación se realizará en un lapso de cuatro meses a partir de la aprobación del tema.

CAPITULO III

3. INVESTIGACION DE CAMPO

3.1. Entrevista dirigida A Jueces De Paz, Primera Instancia, Alcaide del Centro Preventivo, Juez de Ejecución y Gobernador, respectivamente del municipio y departamento de Quetzaltenango.

En la presente investigación de campo, se realiza un análisis e interpretación y discusión de resultados obtenidos en el trabajo de investigación denominado: Criterios Penitenciarios que Respaldan el Cumplimiento de las Garantías Constitucionales en el Centro de Detención Preventiva para Varones de Quetzaltenango.

Entrevista número Uno dirigida al Juez de Paz de Quetzaltenango

Lic. Rudy Eleazar Bautista Fuentes

1. ¿Considera que un sistema penitenciario falto de observancia de Garantías Constitucionales afecta a la sociedad y principalmente al detenido? A lo que responde.

“Si afecta principalmente al detenido, a la familia y a la sociedad porque hay personas que no deberían estar en el centro preventivo”

1. ¿Qué políticas apoya en su calidad de Gobernador para la observancia de las Garantías Constitucionales en la reinserción social del detenido en forma preventiva en el centro de detención para varones en la ciudad de Quetzaltenango? A lo que responde.

“Ninguna”.

2. ¿Existe y conoce algún manual que maneje el sistema penitenciario en materia de detención preventiva en el Centro de Detención Preventiva para varones de la Ciudad de Quetzaltenango? A lo que responde. “Tienen un reglamento el sistema penitenciario. Pero el mismo no es observado ni aplicado”
3. ¿Cuáles son los criterios penitenciarios que aseguran el cumplimiento de las Garantías Constitucionales en el Centro Preventivo para Varones de la Ciudad de Quetzaltenango? A lo que responde. Falta de presupuesto, falta de centro de detención e implementación del sistema de control
4. ¿Cuáles son las medidas de reinserción observadas por el sistema penitenciario en el Centro de Detención Preventiva de la Ciudad de Quetzaltenango? A lo que responde. “No existe, solamente existe en la granja modelo de Rehabilitación Cantel
5. ¿Conocen los agentes de Policía Nacional Civil los criterios que garantizan, un trato digno a los detenidos en forma preventiva, en el Centro Preventivo para varones de Quetzaltenango? A lo que responde. “No existen en la policía nacional civil gente especializada en el tratamiento de los reclusos”
6. ¿El Centro de Detención Preventiva para varones de la Ciudad de Quetzaltenango recibe un apoyo directo del Ministerio de Gobernación de Guatemala? A lo que responde. “Si a través de la dirección general de la policía nacional y de la dirección general del sistema penitenciario, pero no es suficiente”
7. ¿La infraestructura del Centro Preventivo para Varones de la ciudad de Quetzaltenango llena los requisitos mínimos para el cumplimiento de los fines de la prisión preventiva?

A lo que responde. “No existe sobrepoblación, mucho hacinamiento. El estado ha perdido el control de los reclusos, por falta de políticas públicas y de falta de atención”

8. ¿Considera que en el centro de detención preventiva de la ciudad de Quetzaltenango existe una sobre población de detenidos en forma preventiva? A lo que responde. “Si”
9. Los Juzgados de ejecución ejercen vigilancia sobre el Centro de Detención Preventiva para varones en la ciudad de Quetzaltenango. A lo que responde. “Tendrían esa potestad, pero en la republica de Guatemala solo existen dos juzgados pluripersonales de Ejecución penal”
10. En opinión generalizada considera que es eficiente la labor de la Policía Nacional Civil en materia de resguardo del Centro Preventivo para Varones de la ciudad de Quetzaltenango. A lo que responde. “No cuentan con personal adecuado. No cuentan con vehículos y tecnología adecuada”

Entrevista numero dos dirigida al Juez de Primera Instancia de Quetzaltenango

Lic. Silvia Consuelo Ruiz Cajas

2. ¿Considera que un sistema penitenciario falto de observancia de Garantías Constitucionales afecta a la sociedad y principalmente al detenido? A lo que responde.

“Si”
1. ¿Qué políticas claras basadas en la observancia de las garantías constitucionales para la reinserción social se aplican en el centro de detención para varones en la ciudad de Quetzaltenango? A lo que responde. “La política debe ir siempre encaminada al respeto y garantías constitucionales, así como tratados internacionales”.

2. ¿Existe y conoce algún manual que maneje el sistema penitenciario en materia de detención preventiva en el Centro de Detención Preventiva para varones de la Ciudad de Quetzaltenango? A lo que responde. “Los protocolos de seguridad mínimos”
3. ¿Cuáles son los criterios penitenciarios que aseguran el cumplimiento de las Garantías Constitucionales en el Centro Preventivo para Varones de la Ciudad de Quetzaltenango? A lo que responde. “Prisión preventiva de ultima ratio”
4. ¿Cuáles son las medidas de reinserción observadas por el sistema penitenciario en el Centro de Detención Preventiva de la Ciudad de Quetzaltenango? A lo que responde. “Las basadas en la política criminal junto con los protocolos”
5. ¿Conocen los agentes de Policía Nacional Civil los criterios que garantizan, un trato digno a los detenidos en forma preventiva, en el Centro Preventivo para varones de Quetzaltenango? A lo que responde. “Como parte de sus funciones deberían hacerlo”
6. ¿El Centro de Detención Preventiva para varones de la Ciudad de Quetzaltenango recibe un apoyo directo del Ministerio de Gobernación de Guatemala? A lo que responde. “Parcialmente en algún tipo de apoyo como traslados, custodia principalmente”
7. ¿La infraestructura del Centro Preventivo para Varones de la ciudad de Quetzaltenango llena los requisitos mínimos para el cumplimiento de los fines de la prisión preventiva? A lo que responde. “No. Existe una sobrepoblación actualmente, hay demasiada población, las instalaciones son insuficientes”

8. ¿Considera que en el centro de detención preventiva de la ciudad de Quetzaltenango existe una sobre población de detenidos en forma preventiva? A lo que responde. “Definitivamente”
9. Los Juzgados de ejecución ejercen vigilancia sobre el Centro de Detención Preventiva para varones en la ciudad de Quetzaltenango. A lo que responde. “Solo dentro del marco legal”
10. En opinión generalizada considera que es eficiente la labor de la Policía Nacional Civil en materia de resguardo del Centro Preventivo para Varones de la ciudad de Quetzaltenango. A lo que responde. “No lo es. Debido a que existe escaso personal policial cuyas funciones no se cumplen en su totalidad”

Entrevista número tres dirigida al Juez de Ejecución de Quetzaltenango

Lic. Nolver Oziel Fuentes Fuentes

3. ¿Considera que un sistema penitenciario falto de observancia de Garantías Constitucionales afecta a la sociedad y principalmente al detenido? A lo que responde. “Efectivamente, es decir de que todo sistema penitenciario, lo que tiene es tender a ser siempre garante de las personas privadas de libertad indistintamente la fase en que se encuentre. Un sistema penitenciario que no observe las garantías constitucionales en efecto afecta a las personas privadas de libertad”
1. ¿Qué políticas claras basadas en la observancia de las garantías constitucionales para la reinserción social se aplican en el centro de detención para varones en la ciudad de Quetzaltenango? A lo que responde. “Estimo que ninguna política, porque en principio

del sistema penitenciario ni si quiera cumple con la obligación de ser un ente penitenciario”.

2. ¿Existe y conoce algún manual que maneje el sistema penitenciario en materia de detención preventiva en el Centro de Detención Preventiva para varones de la Ciudad de Quetzaltenango? A lo que responde. “No existe ningún manual, que sea parte del sistema penitenciario, como se indicó ni siquiera está bajo la administración del sistema penitenciario”
3. ¿Cuáles son los criterios penitenciarios que aseguran el cumplimiento de las Garantías Constitucionales en el Centro Preventivo para Varones de la Ciudad de Quetzaltenango? A lo que responde. “ No hay criterios, solo deberes que aseguran el cumplimiento de las garantía constitucionales, comenzando con la Constitución Política de Guatemala, luego el código penal y de ultimo la ley del sistema penitenciario, no es sujeto a criterios sino a deberes”
4. ¿Cuáles son las medidas de reinserción observadas por el sistema penitenciario en el Centro de Detención Preventiva de la Ciudad de Quetzaltenango? A lo que responde. “Ninguna, porque la reincersión social si permite ser una garantía es un derecho del privado de libertad y una obligación del sistema penitenciario, y para lograrlo podría ser el trabajo, es estudio, una capacitación técnica, cosa que no hay, ni las más mínima política penitenciaria”
5. ¿Conocen los agentes de Policía Nacional Civil los criterios que garantizan, un trato digno a los detenidos en forma preventiva, en el Cetro Preventivo para varones de Quetzaltenango? A lo que responde. “Estimo yo que si deben de conocerlo”

6. ¿El Centro de Detención Preventiva para varones de la Ciudad de Quetzaltenango recibe un apoyo directo del Ministerio de Gobernación de Guatemala? A lo que responde. “En efecto si, pero ese apoyo es únicamente por el personal, porque recordemos que el sistema penitenciario pertenece al ministerio de gobernación”
7. ¿La infraestructura del Centro Preventivo para Varones de la ciudad de Quetzaltenango llena los requisitos mínimos para el cumplimiento de los fines de la prisión preventiva? A lo que responde. “Estimo que no se da la infraestructura para que un privado de libertad tenga las garantías mínimas a la salud”
8. ¿Considera que en el centro de detención preventiva de la ciudad de Quetzaltenango existe una sobre población de detenidos en forma preventiva? A lo que responde. “Tengo conocimiento que sí. Ya que solo tiene capacidad para 150, están sobrepoblados, por lo tanto estimo que existe sobrepoblación”
9. Los Juzgados de ejecución ejercen vigilancia sobre el Centro de Detención Preventiva para varones en la ciudad de Quetzaltenango. A lo que responde. “No. La función del juzgado de ejecución es velar que se cumpla la ejecución de los centros de condena”
10. En opinión generalizada considera que es eficiente la labor de la Policía Nacional Civil en materia de resguardo del Centro Preventivo para Varones de la ciudad de Quetzaltenango. A lo que responde. “Yo digo que de forma muy generalizada, pues si se puede considerar que es eficiente, pero no plenamente, ya que si no fuera parte de una eficiencia hubiese constantemente motines, fugas, entonces que la eficiencia que un administrador es eficiente ya que no encontramos denuncias u noticias donde diga fugas, muerte de privados de libertad, aun con las limitaciones que se tiene se califica la

eficiencia de ellos. Aunque de alguna manera ocurre cuestiones que pueden ser que no sean tan eficaces”

Entrevista número cuatro dirigida al Alcaide

Selvin Onan Dueñas Gómez

4. ¿Considera que un sistema penitenciario falto de observancia de Garantías Constitucionales afecta a la sociedad y principalmente al detenido? A lo que responde.

“Si. Porque el mismo encierro afecta los privados y al no ver por las garantías, se les afecta aún más. Porque se le estaría negando a algo que tiene derecho y está enmarcado por la ley”

1. ¿Qué políticas claras basadas en la observancia de las garantías constitucionales para la reinserción social se aplican en el centro de detención para varones en la ciudad de Quetzaltenango? A lo que responde. “Es difícil especificar políticas ya que se requiere del apoyo de varias instituciones para aplicarlas y no se cuenta con ellas, además que no se cuenta el material indicado. Por lo que no se cuenta con una política específica en sí”.

2. ¿Existe un manual que maneje el sistema penitenciario en materia de detención preventiva en el Centro de Detención Preventiva para varones de la Ciudad de Quetzaltenango? A lo que responde. “En este preventivo no se cuenta con un manual, nos basamos en la ley del reglamento del sistema penitenciario”

3. ¿Cuáles son los criterios penitenciarios que aseguran el cumplimiento de las Garantías Constitucionales en el Centro Preventivo para Varones de la Ciudad de Quetzaltenango? A lo que responde. “No es tamos, ni tan bien, ni tan mal. Tratamos de hacer lo mejor

que podemos y lo que esté a nuestro alcance, ya que no contamos con el apoyo de las instituciones involucradas”

4. ¿Cuáles son las medidas de reinserción observadas por el sistema penitenciario en el Centro de Detención Preventiva de la Ciudad de Quetzaltenango? A lo que responde. “No se puede estipular las medidas de reinserción ya que no es un centro de cumplimiento de condena es únicamente prisión preventiva. Por lo que los privados de libertad al terminar el proceso son trasladados a un centro de condena donde se cuenta con espacio material y personal para apoyar en la reinserción de los privados de libertad”
5. ¿Conocen los agentes de Policía Nacional Civil los criterios que garantizan, un trato digno a los detenidos en forma preventiva, en el Centro Preventivo para varones de Quetzaltenango? A lo que responde. “Si los conocen porque están capacitados principalmente en materia de derechos humanos lo cual es importante para el trato a las personas”
6. ¿El Centro de Detención Preventiva para varones de la Ciudad de Quetzaltenango recibe un apoyo directo del Ministerio de Gobernación de Guatemala? A lo que responde. “No se recibe de ningún apoyo”
7. ¿La infraestructura del Centro Preventivo para Varones de la ciudad de Quetzaltenango llena los requisitos mínimos para el cumplimiento de los fines de la prisión preventiva? A lo que responde. “No las cumple ya que el inmueble es un inmueble antiguo que está constituido de adobe”
8. ¿Considera que en el centro de detención preventiva de la ciudad de Quetzaltenango existe una sobre población de detenidos en forma preventiva? A lo que responde. “Si

existe sobrepoblación. Porque actualmente se tiene el doble de la capacidad que es de 150 privados de libertad”

9. En opinión generalizada considera que es eficiente la labor de la Policía Nacional Civil en materia de resguardo del Centro Preventivo para Varones de la ciudad de Quetzaltenango. A lo que responde. “ Es difícil generalizar ya que existen falencias que son difíciles de controlar y a raíz de eso es que han pasado hechos lamentables”

Entrevista número cinco dirigida al Gobernador de Quetzaltenango

Lic. Julio Cesar Queme Macario

5. ¿Considera que un sistema penitenciario falto de observancia de Garantías Constitucionales afecta a la sociedad y principalmente al detenido? A lo que responde.

“Por supuesto, las garantías constitucionales tanto individuales y colectivas se hicieron para proteger a los ciudadanos. Un sistema que no responde las garantías constitucionales puede conculcar derechos fundamentales como es el derecho a la vida, el debido proceso, etc.”
6. ¿Qué políticas apoya en su calidad de Gobernador para la observancia de las Garantías Constitucionales en la reinserción social del detenido en forma preventiva en el centro de detención para varones en la ciudad de Quetzaltenango? A lo que responde. “Velar porque los privados de libertad puedan tener acceso a un proceso de rehabilitación efectivo, en el caso particular del departamento de Quetzaltenango, apoyamos fuertemente los programas de actividades económicas y productivas que desarrollan los privados de libertad en la granja penal de rehabilitación Cantel. Recientemente en el mes

de diciembre se realizó conjuntamente la primera expo-venta de productos fabricados por reos y que se comercializaron en apoyo a sus familias”.

7. ¿Conoce los criterios penitenciarios que aseguran el cumplimiento de las Garantías Constitucionales para los detenidos en forma preventiva en el Centro Preventivo para Varones de la Ciudad de Quetzaltenango? A lo que responde. “La política es proporcionar las condiciones favorables para su permanencia en un marco de readaptación social”
8. ¿Considera que los Agentes de la policía nacional civil conocen los criterios que garantizan un trato digno a los detenidos en forma preventiva, en el centro de preventivo para varones de Quetzaltenango? A lo que responde. “No necesariamente. Muchos agentes de la policía nacional civil carecen de la formación académica y policial para garantizar un trato digno a los que están detenidos en forma preventiva. Pero corresponde al sistema penitenciario mejorar este aspecto, por cuanto que gobernación no tiene injerencia directa sobre el sistema penitenciario”
9. El centro de detención preventiva para varones de la ciudad recibe un apoyo directo del gobernador de Quetzaltenango. A lo que responde. “No. El apoyo es indirecto y consiste en velar por toda la actividad del sistema penitenciario en Quetzaltenango se realice un marco de irrestricto apego a la ley, y no se vulnere ninguna garantía constitucional de los detenidos preventivamente”
10. ¿La infraestructura del centro preventivo para varones de la ciudad de Quetzaltenango llena los requisitos mínimos para el cumplimiento de los fines de la prisión preventiva?

A lo que responde. “Considero que no. Principalmente porque es un edificio muy viejo y no fue construido para tal fin”

- 11.** En su opinión considera que es eficiente la labor de la policía nacional civil dentro del centro preventivo para varones de la ciudad de Quetzaltenango. A lo que responde. “La eficiencia la determina el cumplimiento de los objetivos que tiene que cumplir la policía nacional civil. En ese sentido, el resguardo de las instalaciones y el orden dentro del preventivo puede considerarse como algo eficiente, sí que ello implique la ausencia de la comisión algunos ilícitos por parte de algunos agentes, como por ejemplo, permitir el ingreso de teléfono celulares y bienes de uso privado”

3.2 Análisis individual de las Entrevistas realizadas a Jueces de Paz, Primera Instancia, Ejecución, Alcaide y Gobernados de la ciudad de Quetzaltenango

Interrogante Número 1

¿Considera que un sistema penitenciario falto de observancia de Garantías Constitucionales afecta a la sociedad y principalmente al detenido?

Juez de Primera Instancia	El señor Juez de Instancia Penal considera que Si afecta a la sociedad la falta de Observancia de Garantías Constitucionales.
Juez de Paz	El Señor Juez de Paz considera que si afecta principalmente al detenido, seguidamente a la familia y por último a la sociedad porque hay personas que no deberían de estar en el Centro preventivo.
Alcaide	El Señor Alcaide de la misma manera considera que si, ya que el mismo encierro afecta los privados y al no velar por las garantías les afecta aún más, ya que se le estaría negando a algo que tienen derecho y está regulado en la ley Guatemalteca.
Juez de Ejecución	Efectivamente, ya que todo sistema penitenciario debe ser garante de las personas privadas de libertad, indistintamente en la fase que se encuentre. Un sistema que no Observe las Garantías Constitucionales Afecta al detenido.
Gobernador	Por supuesto, las Garantías Constitucionales tanto individuales y colectivas se hicieron para proteger a los ciudadanos, independientemente si las personas se encuentran privadas de libertad. Un sistema que no respete las Garantías Constitucionales puede conculcar derechos fundamentales como es el derecho a la vida, el debido proceso, etc.

Interrogante Número 2.

¿Qué políticas claras basadas en la observancia de las Garantías Constitucionales para la reinserción social se aplican en el centro de detención preventiva para varones en la ciudad de Quetzaltenango?

Juez de Primera Instancia	La política debe ir siempre encaminada al respeto y Garantías Constitucionales así como tratados internacionales.
Juez de Paz	El señor Juez considera que no existe NINGUNA política clara basada en la observancia de las Garantías Constitucionales.
Alcaide	Es difícil especificar Políticas ya que se requiere del apoyo de varias instituciones para aplicarlas y no se cuenta con ellas y de la misma manera no existe material adecuado, por lo que es difícil especificar una política en sí.
Juez de Ejecución	Ninguna política, pues el sistema penitenciario no cumple con la obligación de administrar y controlar las cárceles de Guatemala.
Gobernador	Velar por que los privados de libertad puedan tener acceso a un proceso de rehabilitación efectivo, en el caso particular del departamento de Quetzaltenango, apoyamos fuertemente los programas de actividad económica y productiva que desarrollan los privados de libertad. Recientemente en el mes de diciembre se realizó conjuntamente la primera expo venta de productos fabricados por reos y que se comercializaron en apoyo a sus familiares.

Interrogante Número 3.

¿Existe y conoce algún manual que maneje el sistema penitenciario en materia de detención preventiva en el Centro de Detención Preventiva para varones de la Ciudad de Quetzaltenango?

Juez de Primera Instancia	Únicamente los Protocolos de Seguridad internos.
Juez de Paz	Existe un Reglamento del Sistema Penitenciario, pero el mismo no es observado ni aplicado.
Alcaide	En el Preventivo de Quetzaltenango no se cuenta con un manual, nos basamos en la ley del Reglamento del Sistema Penitenciario.
Juez de Ejecución	No existe ningún manual que sea parte del sistema penitenciario.
Gobernador	No se planteó esta interrogante al señor Gobernador.

Interrogante Número 4.

¿Cuáles son los criterios Penitenciarios que aseguran el cumplimiento de las Garantías Constitucionales en el Centro Preventivo para varones de la ciudad de Quetzaltenango?

Juez de Primera Instancia	Únicamente la Prisión Preventiva ya que es la última ratio.
Juez de Paz	Ninguno por la falta de presupuesto, falta de centro de tenciones y no implementación del sistema central penitenciario.
Alcaide	No mantenemos en un margen regular, tratamos de hacer lo mejor que podemos y lo que esté a nuestro alcance ya que no contamos con el apoyo de las instituciones involucradas.
Juez de Ejecución	No existen criterios, prácticamente solo deberes que aseguran el cumplimiento de Garantías Constitucionales tales como la Constitución y el Código Procesal Penal y el Régimen del Sistema Penitenciario.
Gobernador	La política es proporcionar las condiciones favorables para su permanencia en un marco de readaptación social. De acuerdo a la ley, toda actividad penitenciaria se desarrollara con las garantías y dentro de los límites establecidos en la Constitucional Policía de la Republica, los tratados y convenios Internacionales ratificados por Guatemala y la Ley del Régimen Penitenciario.

In

terrogante Número 5.

¿Cuáles son las medidas de reinserción observadas por el sistema penitenciario en el Centro de Detención Preventiva de la Ciudad de Quetzaltenango?

Juez de Primera Instancia	Únicamente las basadas en la Política Criminal junto con los protocolos de seguridad.
Juez de Paz	No existe solamente en la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel. En los centro de detención preventiva no existe.
Alcaide	No se puede estipular las medidas de reinserción ya que no es un centro de cumplimiento de condena, es únicamente prisión preventiva por lo que los privados de libertad al terminar el proceso son trasladados a un centro de condena donde se cuenta con espacio material y personal para apoyar en la reinserción de los privados de libertad.
Juez de Ejecución	Ninguna, la reinserción permite ser una garantía y una obligación del sistema penitenciario, pero no se cumple, tales como el trabajo o estudio.
Gobernador	No se planteó esta interrogante al señor Gobernador.

Interrogante Número 6.

¿Conocen los agentes de la Policía Nacional Civil los criterios que garantiza, un trato digno a los detenidos en forma preventiva, en el centro Preventivo para varones de Quetzaltenango?

Juez de Primera Instancia	No lo conocen, debería ser parte de sus funciones.
Juez de Paz	No existe en la Policía Nacional Civil gente especializada en el tratamiento de los reclusos, la escuelas penitenciaria si los capacita a los aspirante a dicho puesto.
Alcaide	Si los conocen porque están capacitados principalmente en materia de Derechos Humanos, lo cual es importante para el trato a las personas.
Juez de Ejecución	Concretamente no estimo si no conocen, pero se asume que deben tener conocimiento sobre los criterios que garantizan un trato al detenido. Para tener ese conocimiento es necesario un muestreo.
Gobernador	No necesariamente, muchos agentes de la Policía Nacional carecen de la formación académica y policial para garantizar un trato digno a los que están detenidos en forma preventiva. Pero corresponde al sistema Penitenciario mejorar este aspecto, por cuanto que gobernación no tiene injerencia directa sobre el sistema penitenciario.

Interrogante Número 7.

¿El Centro de Detención Preventiva para varones de la Ciudad de Quetzaltenango recibe un apoyo directo del Ministerio de Gobernación de Guatemala?

Juez de Primera Instancia	Parcialmente en algún tipo de apoyo como traslados, custodia.
Juez de Paz	Si, a través de la Dirección General de la Policía Nacional civil y la Dirección General del Sistema penitenciario, pero no es seguro.
Alcaide	No se reciben ningún apoyo.
Juez de Ejecución	En efecto sí, pero el apoyo es únicamente para el personal.
Gobernador	Considero que no, puesto que el apoyo es indirecto y consiste en velar por que toda la actividad del sistema penitenciario en Quetzaltenango se realice en un marco de irrestricto apego a la ley, y no se vulnere ninguna garantía constitucional de los derechos preventivamente.

Interrogante Número 8.

¿La infraestructura del Centro preventivo para Varones de la ciudad de Quetzaltenango llena los requisitos mínimos para el cumplimiento de los fines de la Prisión Preventiva?

Juez de Primera Instancia	No, existe una sobrepoblación actualmente y las instalaciones son insuficientes.
Juez de Paz	No. Existe sobrepoblación mucho hacinamiento. El estado ha perdido el control de los reclusos, por falta de política pública y falta de atención.
Alcaide	No las cumple ya que el inmueble es una edificación antigua que está construido de adobe.
Juez de Ejecución	Estimo que no, puesto que la infraestructura no le da al detenido garantías mínimas como el derecho de salud y trabajo.
Gobernador	Considero que no, principalmente es un edificio muy viejo y no fue construido para tal fin.

Interrogante Número 9.

¿Considera que en el centro de detención preventiva de la ciudad de Quetzaltenango existe una sobre población de detenidos en forma preventiva?

Juez de Primera Instancia	Definitivamente existe sobrepoblación.
Juez de Paz	Considero que sí.
Alcaide	Si existe sobrepoblación porque actualmente se tiene recluido el doble de la capacidad que es de 150 privados de libertad.
Juez de Ejecución	Si hay sobrepoblación pues solo es para 150 detenidos.
Gobernador	No se planteó esta interrogante al Señor Gobernador.

Interrogante Número 10.

Los Juzgados de ejecución ejercen vigilancia sobre el Centro de Detención Preventiva para varones en la ciudad de Quetzaltenango.

Juez de Primera Instancia	Únicamente dentro del marco Legal.
Juez de Paz	Deberían de tener esa potestad, pero en la Republica de Guatemala solo existen 2 juzgados pluripersonales de Ejecución Penal.
Alcaide	Es difícil generalizar ya que existen falencias que son difíciles de controlar y a raíz de eso es que han pasado hechos lamentables.
Juez de Ejecución	No, definitivamente. La función de los Juzgados de ejecución es verificar la ejecución de la condena.
Gobernador	No se planteó esta interrogante al señor Gobernador.

Interrogante Número 11.

¿En opinión generalizada considera que es eficiente la labor de la Policía Nacional Civil en Materia de resguardo del Centro Preventivo para Varones de la ciudad de Quetzaltenango

Juez de Primera Instancia	No lo es debido a que existe escaso personal policial cuyas funciones no se cumplen en su totalidad.
Juez de Paz	No cuentan con el personal adecuado. Así también no se cuenta con vehículos y tecnología eficiente para el resguardo de los detenidos.
Alcaide	No se planteó esta interrogante al señor Alcaide.
Juez de Ejecución	De forma generalizada, se considera que es eficiente, ya que no hay constantemente motines o fugas, que se den cada 8 días o muertes constantes. Entre las limitaciones que se tiene se puede calificar cierta eficiencia.
Gobernador	La eficiencia la determina el cumplimiento de los objetivos que tiene que cumplir la Policía Nacional Civil. En ese sentido, el resguardo de las instalaciones y el orden dentro del preventivo puede considerarse como algo eficiente, sin que ello implique la ausencia de la comisión algunos ilícitos por parte de algunos agentes, como por ejemplo, permitir el ingreso de teléfonos celulares y bienes de uso privado.

3.3 Análisis e interpretación General de las entrevistas Realizadas a Jueces de Paz, Primera Instancia, Ejecución, Alcaide y Gobernador del Municipio y Departamento de Quetzaltenango.

1	Al primer cuestionamiento realizado en la entrevista se puede concluir que si afecta a la sociedad, afecta también al detenido, a su familia y a la sociedad, por lo que no se puede determinar con certeza quién es culpable quien no, además se pudo establecer que todo sistema penitenciario debe ser garante de las personas privadas de libertad, por tal motivo debe de asegurarse el cumplimiento de las Garantías Constitucionales.
2	Al segundo cuestionamiento dirigido manifiestan que se considera que las políticas deben ir encaminadas al respeto y Garantías Constitucionales así como tratados Internacionales, puesto que no existe una política clara, ya que todo está basado en el reglamento del Sistema Penitenciario, pero no es exactamente aplicado por la falta de atenciones a los mismos.
3	Expresan en la tercera pregunta de las entrevistas que en relación a la existencia de un manual que maneje el sistema penitenciario en cuanto a las detenciones preventivas, se pudo establecer que únicamente se utilizan los protocolos de Seguridad internos, que actualmente existe un reglamento del Sistema Penitenciario, pero el mismo no es aplicado concretamente.
4	En respuestas a la cuarta pregunta los entrevistados respondieron, que únicamente la prisión Preventiva por ser considerada la última ratio, no existiendo de esa manera más por la falta de presupuesto, falta de centros de detención y el poco interés de

	<p>implementar el sistema central penitenciario, ya que al considerar los presupuestos y falta de interés del gobierno solo se trata de adaptarse a la realidad actual y hacer lo mejor a su alcance, ya que la política es proporcionar condiciones favorables para su permanencia en marco de readaptación social.</p>
5	<p>En la quinta pregunta realizada los entrevistados manifestaron, que definitivamente no existen políticas basadas en la reinserción, y consideraron los entrevistados que los centros preventivos no están encaminados a esa situación que únicamente los centros de cumplimiento de condena, pero que aún estos no cuentan con las medidas adecuadas.</p>
6	<p>Expresan en la sexta pregunta de las entrevistas que en relación a criterios que garanticen un trato digno a los detenidos, se pudo establecer que no conocen, pero se debe entender que es parte de sus funciones y que en las escuelas de capacitación debería de implementarse, pero que únicamente se capacitan en materia de Derechos Humanos, para el adecuado trato de las personas reclusas, pero sería conveniente un muestreo.</p>
7	<p>En la séptima pregunta realizada los entrevistados manifestaron, que parcialmente o de forma indirecta se recibe un apoyo, pero no es garantía total, ya que solo se trata de velar por que toda la actividad del sistema penitenciario se realice en un marco apegado a la ley, pero que se reciba un apoyo establecido en ley no existe.</p>
8	<p>En la octava pregunta realizada en la entrevista se puede concluir que la infraestructura no llena los requisitos mínimos para lo que ha sido establecido, puesto que en primer lugar las propias instalaciones son antiguas e insuficientes, además</p>

	<p>existe sobrepoblación, por tal motivo no le da al detenido Garantías mínimas como el derecho de salud y trabajo.</p>
9	<p>Expresan en la novena pregunta de las entrevistas que en relación a la sobrepoblación de detenidos de manera preventiva, se pudo establecer que definitivamente si existe población.</p>
10	<p>Expresan en la décima pregunta de las entrevistas que en relación a que si los juzgados de Ejecución ejercen alguna vigilancia se puedo establecer que no, ya que no es función de ellos, únicamente se relacionan con situaciones de cómputo de condena o de la conducta que llevo el detenido para aplicación del mismo cómputo de condena.</p>
11	<p>En el último cuestionamiento se pudo establecer que la labor de la Policía Nacional Civil cumple con el objetivo para el cuidado del centro preventivo ya que no existe fugas de detenidos constantes o muertes, por lo que se puede establecer que generalizando si cumple con su objetivo, pero que no es la adecuada, ya que el mismo personal no cuenta con los recursos necesarios y conocimiento, únicamente tratan de cumplir con lo humanamente posible.</p>

CONCLUSIONES

1. Después de analizar e interpretar el estudio realizado y en confrontación con las entrevistas en la ciudad de Quetzaltenango, se establece que las actividades delictivas por parte de las personas son cada vez mayores, y el centro preventivo poco atendido, poco cultivado no se observa la aplicación de criterios penitenciarios que respalden el cumplimiento de las garantías constitucionales,
2. La insuficiencia de mecanismos para tratamiento de reclusos y la escasa regulación penitenciaria jurídica-penal obstaculiza la aplicación de trabajo penitenciario, de tal manera no logra los fines de reforma, corrección, reeducación, readaptación social, resocialización, reinserción social y rehabilitación.
3. Ante la carencia de un centro preventivo con condiciones mínimas de infraestructura en la ciudad de Quetzaltenango, afecta no solo a reclusos sino a familiares, siendo esta la primera barrera para poder tener comunicación y dialogo con sus seres queridos, no respetándose y cumpliéndose el derecho al respeto de la vida familiar, puesto que es esencial la comunicación y mantener contacto con su familia cercana.
4. El desarrollo de un trabajo penitenciario en base a medidas establecidas en el centro preventivo es notoriamente carentes, ya que no existen lineamientos bases que permitan la obtención de un salario o medios que aseguren hacer frente a gastos básicos en su estancia en los centros preventivos, no se da un propósito motivador a los internos hacia el trabajo perdiéndose así una importante función para la estabilidad laboral y emocional de los reclusos.

5. En cuanto a la seguridad cubre ciertos aspectos, pero insuficientes ya que la seguridad exterior e interior de la prisión se basa en vigilancia policial, mediante un sistema de control personal, calcado del sistema de vigilancia militar, que hereda lo que se conoce como vigilancia medieval, dando lugar a sucesos entre los que destacan las evasiones protagonizadas por los internos bajo diversos tipos de circunstancias violentas.

6. Por lo tanto se puede determinar un sistema penitenciario carente de criterios que respalden el cumplimiento de Garantías Constitucionales en el centro de Detención Preventiva para varones de la Ciudad de Quetzaltenango que violenta derechos establecidos y reconocidos por nuestra propia Constitución.

RECOMENDACIONES

Después de concluir el análisis y estudio en la presente investigación es procedente hacer las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda hacer estudios necesarios y correspondientes para que se analicen los problemas y beneficios que conllevan el crear un centro preventivo para varones en Quetzaltenango por parte de las entidades del estado que garanticen el internamiento de las personas sometidas a prisión para lograr la debida readaptación constitucional en el centro de detenciones de la ciudad de Quetzaltenango.
2. Se recomienda establecer criterios penitenciarios que garanticen el internamiento de personas sometidas a prisión preventiva con programas de resocialización, corrección, reeducación, readaptación, reinserción y rehabilitación, para lograr seguridad y orden dentro de los centros de prevención.
3. Se recomienda establecer condiciones adecuadas en la infraestructura del centro preventivo de Quetzaltenango o establecer nueva sede de detención, para dar abasto a las personas que son detenidas, con condiciones necesarias y sobre todo dividas para los delitos ya que no deben de tener relación detenidos por delitos de mayor riesgo con detenidos por delitos menos graves, ya que no coadyuvan en la reinserción de los demás individuos.

4. El trabajo penitenciario debe ser desarrollado de acuerdo a medidas preestablecidas para el apoyo de personas privadas de libertad, ya que el derecho internacional declara oportunidades efectivas de trabajo de acuerdo a las capacidades físicas y mentales para poder promover el fin de rehabilitación y readaptación social de las personas privadas de libertad, para combatir el ocio en los lugares de privación de libertad.

5. Se recomienda para implementar una seguridad idónea respecto del sistema preventivo que se establezca una carrera penitenciaria con orientación adecuada al tratamiento de reclusos, clasificando puestos y oportunidades de ascenso y sobre todo mediante una formación integral y continua. Por tal motivo es necesario fortalecer una escuela de Estudios Penitenciarios para que pueda brindar la capacitación necesaria.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

LIBROS:

- Arriola Ruiz, R. A. (2007). *Tesis Efectos del Mandato Constitucional del Procurador de los Derechos Humanos, en el Estado Moderno Guatemalteco, en la Defensa de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Personas*. Guatemala, Guatemala.
- Bidart Campos, G. (1999). *El Amparo Constitucional. Perspectivas y Modalidades*. Buenos Aires: Depalma S.R.L.
- Bidart Campos, G. (1991). *Teoria General de los Derechos Humanos*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Bidart Campos, G. (1991). *Teoria General de los Derechos Humanos*. Buenos Aires: Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
- Bravo , B. (13 de Septiembre de 2018). Reliquia Símbolo de Pureza y Unión. *Nuestro Diario* , pág. 1.
- Burdeau, G. (06 de 09 de 2009). *Idea y Pensamiento*. Recuperado el 22 de 06 de 2018, de ideaypensamiento.blogspot.com/2009/09/definicion-d-constitucion-segun.html?m=1: “Una constitución es el status del poder político convertido en instituciones estatales. La constitución es la institucionalización del poder.” (Burdeau)
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (14 ed., Vol. II). Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (14a. ed., Vol. III). Buenos Aires, Argentina: Heliasta S.R.L.

- Cajas, F. (3 de octubre de 2018). Historia del Derecho Penitenciario de Quetzaltenango. (I. R. Paz Vásquez, Entrevistador)
- Escobar Cárdenas, F. E. (2012). *Compilaciones de Derecho Penal* (Tercera ed.). Guatemala: Magna Terra Editores.
- Fernández Muñoz, J. (26 de 05 de 2015). *crimipedia*. Recuperado el 28 de 08 de 2018, de crimipedia: <http://crimina.es/crimipedia/topix/rehabilitacion-del-delincuente/>
- García Ramírez, S. (1975). *La Prision*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Goldstein, M. (2008). *Diccionario Jurídico Consultor Magno*. Buenos Aires: Círculo Latino Austral S.A.
- Guatemala, D. (15 de Septiembre de 2015). *Leyendas de Quetzaltenango*. Recuperado el 1 de octubre de 2018, de Leyendas de Quetzaltenango: <http://leyendasquetzaltecas.blogspot.com/>
- Hariou, M. (06 de 09 de 2009). *Ideas y Pensamiento*. Recuperado el 22 de 06 de 2018, de “Dice que la Constitución es un conjunto de reglas en materia de gobierno Estatal y de la vida de la comunidad. La Constitución de un Estado, es un conjunto de reglas que son relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal.”(Hariou): “Dice que la Constitución es un conjunto de reglas en materia de gobierno Estatal y de la vida de la comunidad. La Constitución de un Estado, es un conjunto de reglas que son relativas al gobierno y a la vida de la comunidad estatal.”(Hariou)
- Linares Quintana, S. V. (1960). *La Constitución Interpretada*. Buenos Aires: Roque Depalma.
- Martínez Rodríguez, F. A. (2009). *Manual de Procedimientos Penitenciarios*. Guatemala: Fenix.

- Méndez, J. (24 de septiembre de 2018). Criterios utilizados en centros penitenciarios para el cumplimiento de garantías constitucionales. (I. R. Paz Vásquez, Entrevistador)
- Municipalidad de Quetzaltenango. (s.f.). Monografía del Municipio de Quetzaltenango. *Monografía del Municipio de Quetzaltenango*. Quetzaltenango.
- Ossorio, M. (2001). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales* (28 ed.). Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. En M. Ossorio. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Pereira - Orozco, A., & Richter, M. P. (2012). *Derecho Constitucional*. Guatemala, Guatemala: EDP.
- Pereira Orozco, A. (2012). *Derecho Constitucional* (7o. ed.). Guatemala, Guatemala: De Pereira.
- Pérez Lemus, M. T. (2016). *Derecho Penitenciario Guatemalteco y Beneficios Penitenciarios*. Guatemala: Feniz.
- Redacción La Ley. (2009). *Manual práctico de Derecho Penitenciario* (Vol. 1). Madrid, España: La Ley.
- Rodríguez Fernández, O. L. (1981). *El sistema penitenciario guatemalteco*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
- Sagastume Gemmell, M. A. (2012). *Introducción a los Derechos Humanos* (Tercera ed.). Guatemala, Guatemala: Universitaria.

LEYES:

- Asamblea Nacional Constituyente 1985. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala, Guatemala: Impresos La Ceiba.

- Congreso de la República de Guatemala. (2006). *Ley del Régimen Penitenciario*. Guatemala, Guatemala.
- García Laguardia, J. M. Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Digesto Constitucional. En *Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Digesto Constitucional*.

E-GRAFIA

- Serrano, I. (21 de Abril de 2016). <https://crimipol.wordpress.com/2016/04/21/antecedentes-historicosdel-sistema-penitenciario-de-guatemala/>. Recuperado el 21 de Agosto de 2018, de <https://crimipol.wordpress.com/2016/04/21/antecedentes-historicosdel-sistema-penitenciario-de-guatemala/>.
- Demarchi, G. (3 de Noviembre de 2006). www.monografias.com/trabajos6/dehu/dehu2.shtml. Recuperado el 28 de Julio de 2018, de www.monografias.com/trabajos6/dehu/dehu2.shtml: www.monografias.com/trabajos6/dehu/dehu2.shtml
- Dionicio, A. C. (19 de Agosto de 2012). <https://formacioncivicyciudadana.webnode.es/tercero/derechos-humanos-bases-filosoficas/>. Recuperado el 28 de Julio de 2018, de <https://formacioncivicyciudadana.webnode.es/tercero/derechos-humanos-bases-filosoficas/>: <https://formacioncivicyciudadana.webnode.es/tercero/derechos-humanos-bases-filosoficas/>
- Gustavo, D. (6 de Octubre de 2010). http://terceroba40.blogspot.com/2010/10/costumbres-y-tradiciones-de_06.html. Recuperado el 20 de Septiembre de 2018, de

http://terceroba40.blogspot.com/2010/10/costumbres-y-tradiciones-de_06.html:

http://terceroba40.blogspot.com/2010/10/costumbres-y-tradiciones-de_06.html

- Hemeroteca, P. L. (30 de 05 de 2018). <http://www.prensalibre.com/hemeroteca/31-de-mayo-dia-de-la-constitucion>. Recuperado el 27 de 06 de 2018, de <http://www.prensalibre.com/hemeroteca/31-de-mayo-dia-de-la-constitucion>:
<http://www.prensalibre.com/hemeroteca/31-de-mayo-dia-de-la-constitucion>
- http://es.sucepedia.wikia.com/wiki/Garant%C3%ADas_constitucionales. (s.f.).
- http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAAA AAEAMtMSbF1jTAAAUMjYwsztbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAhHBHozUAAAA=WKE. (s.f.).
- https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penitenciario. (s.f.).
- <https://es.wikipedia.org/wiki/Quetzaltenango>. (s.f.).
- <https://www.contraloria.gob.pa/inec/Archivos/P1241Conceptos.pdf>. (s.f.).
- Ministerio de Gobernación. (19 de Mayo de 2016). <http://dgsp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-del-sistema-penitenciario/>. Recuperado el 18 de Agosto de 2018, de <http://dgsp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-del-sistema-penitenciario/>.
- Ministerio de Gobernación. (8 de Junio de 2016). <http://dgsp.gob.gt/legislacion/>. Recuperado el 22 de Agosto de 2018, de <http://dgsp.gob.gt/legislacion/>.
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (Sf de SF de 2010). <https://definicion.de/constitucion/>. Recuperado el 25 de 06 de 2018, de <https://definicion.de/constitucion/>:
<https://definicion.de/constitucion/>

- Perez, A. (12 de Agosto de 2016). *Dequate*. Recuperado el 20 de Septiembre de 2018, de Degrate: <https://www.dequate.com/foros/entry.php?405-Comida-tipica-de-Quetzaltenango>
- wikipedia. (Sf de Sf). *Ley Constitutiva de la República de Guatemala*. Recuperado el 04 de 07 de 2018, de Ley Consitutiva de la República de Guatemala: https://es.wikipedia.org/wiki/Constituci%3n_d_Guatemala_d_1879

ANEXOS

COSTO Y PRESUPUESTO

a) Energía Eléctrica	Q.	100.00
b) Computadora	Q.	200.00
c) Internet	Q.	400.00
d) Transporte de San Marcos a Quetzaltenango	Q.	600.00
e) Fotocopiadora	Q.	200.00
f) Papel Bond	Q.	100.00
g) Lapiceros	Q.	5.00
h) Tinta para impresora	Q.	150.00
i) Folder	Q.	5.00
j) Examen	Q.	<u>1,750.00</u>
TOTAL	Q.	3,510.00

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRITERIOS PENITENCIARIOS QUE RESPALDAN EL CUMPLIMIENTO DE LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO.

TEMAS	ACTIVIDADES	Sep. 2017	Oct.2017	Nov. 2017	Dic. 2017	Ene. 2018	Feb. 2018
	1.Búsqueda y selección del Tema	Del 20 al 30	Del 1 al 20		Vacaciones Universidad		
	2.Desarrollo y aprobación del diseño de Tesis		Del 1 al 15		Vacaciones Universidad		
Desarrollo del marco teórico. Tema: Derecho penitenciario	3.Seleccionar y recopilar material bibliográfico e información, reunión con el asesor.		Del 16 al 31		Vacaciones Universidad		
Tema: Garantías Constitucionales	4.Concentrar Información, sesiones de			Del 2 al 12	Vacaciones Universidad		

	estudio, individual con el asesor.						
Tema: Centro de detención preventiva	5. Redactar los puntos que componen este tema, aprobación de contenidos por el asesor.			Del 13 al 25	Vacaciones Universidad		
Tema: Quetzaltenango	6.Redactar los puntos relacionados con el tema con enfoque al sistema penitenciario.			Del 26 al 31	Vacaciones Universidad		
Trabajo de Campo, entrevista a los sujetos de la investigación	7. se visitará a los sujetos de la investigación					Del 4 al 15	
Conclusiones y recomendaciones						Del 16 al 31 de enero	

Entrega del final del documento al asesor.							Del 2 al 10
--	--	--	--	--	--	--	-------------------